

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** DOSCIENTOS  
DOS**Sesión:** MATUTINA ORDINARIA**Fecha:** ABRIL, 18 DEL 2000**SUMARIO:**

## CAPITULOS:

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA. NUMERO 20-033 Y 20-258. (AUSPICIADO POR EL HONORABLE PACO MONCAYO GALLEGOS Y LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION, RESPECTIVAMENTE). CONTINUACION.
- IV SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA. NUMERO 20-272. (AUSPICIADO POR LA HONORABLE CYNTHIA VITERI JIMENEZ)".
- V CLAUSURA DE LA SESION.



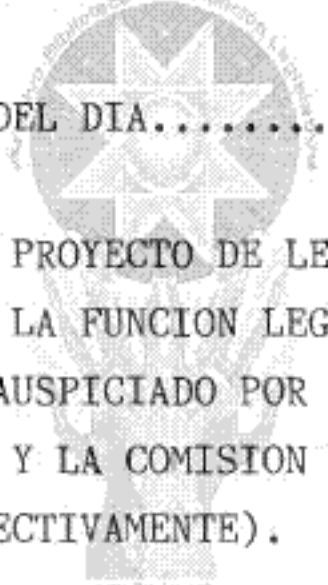
**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DOSCIENTOS DOS**

**Sesión:** MATUTINA ORDINARIA

**Fecha:** ABRIL, 18 DEL 2000

**INDICE:**

CAPITULOS:	PAGINAS:
I    INSTALACION DE LA SESION.....	4
II    LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.....	5
III    SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA. NUMERO 20-033 Y 20-258. (AUSPICIAO POR EL HONORABLE PACO MONCAYO GALLEGOS Y LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION, RESPECTIVAMENTE). CONTINUACION.	
 ARCHIVO	
<b>INTERVENCION DE LOS HONORABLES:</b>	
GOMEZ REAL NAPOLEON.....	20-23
CORDERO ACOSTA JOSE.....	23
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.....	24,25
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO.....	25
IV    SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA. NUMERO 20-272. (AUSPICIAO POR LA HONORABLE CYNTHIA VITERI JIMENEZ)".	
<b>INTERVENCION DE LOS HONORABLES:</b>	
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE.....	26,27



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA

# No. DOSCIENTOS DOS

**Sesión:** MATUTINA ORDINARIA

**Fecha:** ABRIL, 18 DEL 2000

## INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
QUEVEDO MONTERO HUGO.....	29, 30; 66-68
CORDERO ACOSTA JOSE.....	30-32; 73-75
NOBOA NARVAEZ JULIO.....	32
VITERI JIMENEZ CYNTHIA.....	32-38; 63-66; 75; 77, 78
SALAZAR RUIZ CARLOS.....	38, 39
SANCHEZ RIBADENERIA BOLIVAR.....	39; 79, 80
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.....	39-43
PROAÑO MAYA MARCO.....	43, 44
BUCARAM ORTIZ ADOLFO.....	44-46
LEON ROMERO JAIME.....	46-48
ROLDOS AGUILERA LEON.....	48, 49; 78
SICOURET OLVERA VICTOR.....	49-53; 76
CALERO DAVILA WASHINGTON.....	53, 54
AREVALO BARZALLO KAISER.....	54-57
MENDOZA GUILLEN TITO.....	58-61
ASUME LA DIRECCION DE LA SESION LA SEÑORITA PRIMERA VICEPRESIDENTA, DOCTORA NINA PACARI VEGA CONEJO.....	61
ARGUDO PESANTEZ JOHN.....	61-63
REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRE- SIDENTE TITULAR, INGENIERO JUAN JOSE PONS ARIZAGA.....	68
VACA GARCIA GILBERTO.....	68-71



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA** **No.** DOSCIENTOS  
DOS

**Sesión:** MATUTINA ORDINARIA

**Fecha:** ABRIL, 18 DEL 2000

**INDICE:**

CAPITULOS:	PAGINAS:
ROGGIERO ROLANDO GALO.....	71-73
AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO.....	76,77
V CLAUSURA DE LA SESION.....	81



GOB/mr

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor ingeniero JUAN JOSE PONS ARIZAGA, Presidente del Congreso Nacional, se instala la Sesión Ordinaria Matutina de Congreso Ordinario, siendo las diez horas de la mañana.-----

En la Secretaría actúan el señor licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el señor doctor Olmedo Castro Espinoza, Secretario y Prosecretario General del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes honorables legisladores:

ADUM LIPARI MIRELLA	CELI SARMIENTO FRANCISCO
AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO	COELLO IZQUIERDO JAIME
ALAVA ALCIVAR DAVID	CORDERO ACOSTA JOSE
ALBORNOZ GUARDERAS VICENTE	DEL CIOPPO ARAGUNDY PASCUAL
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	DELGADO TELLO FRANKLIN
ANDRADE GUERRA YOLANDA	DOTTI ALMEIDA MARCELO
AREVALO BARZALLO KAISER	DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO
ARGUDO PESANTEZ JOHN	FAJARDO LARREA MANUEL
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	FARFAN INTRIAGO MARCELO
AVILA CORONEL NELSON	FUERTES RIVERA JUAN MANUEL
AZAR AMAT JOSE	GARRIDO JARAMILLO EDGAR
AZUERO RODAS ELISEO	GOMEZ ORDEÑANA RAUL
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	GOMEZ REAL NAPOLEON
BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO	GONZABAY PEREZ HEINERT
BECERRA CUESTA ABELARDO	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
BUCARAM ORTIZ ELSA	GORDILLO CORDOVA REGINA
BUSTAMANTE VERA SIMON	GREFA UQUIÑA VALERIO
CAICEDO YEPEZ EDMUNDO	HARO PAEZ GUILLERMO
CALDERON PRIETO CECILIA	HIDALGO BIFARINI ESTUARDO
CALERO DAVILA WASHINGTON	HURTADO LARREA RAUL
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	KURE MONTES CARLOS
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE	LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
CASTRO SALAZAR NELSON	LEON ROMERO JAIME
CEFERINO GAVILANEZ GUADALUPE	LOOR CEDEÑO OTON

LOPEZ SAUD IVAN	RIVERA MOLINA RAMIRO
LOZANO CHAVEZ WILSON	RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	RODRIGUEZ EDGAR IVAN
LLANES SUAREZ HENRY	ROGGIERO ROLANDO GALO
MACIAS CHAVEZ FRANKLIN	ROLDOS AGUILERA LEON
MALLEA OLVERA CONCHA	ROSETO GONZALEZ FERNANDO
MAUGE MOSQUERA RENE	ROSETO RODRIGUEZ JULIO
MENDOZA GUILLEN TITO NILTON	ROSSI ALVARADO OSWALDO
MEDINA ORELLANA VOLTAIRE	RUIZ ALBAN GABRIEL
MINUCHE CASTRO JAVIER	SAA BERNSTEIN JOSE
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	SALAZAR RUIZ CARLOS
MOREIRA REINA MARIO	SALGADO ESPINOZA MARIA
MORENO AGUI RUTH	SALEM MENDOZA MAURICIO
MORENO ROMERO HUGO	SALAZAR HECTOR ANIBAL
NEIRA MENENDEZ XAVIER	SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
NAVEDA GILER MARIA FERNANDA	SANCHEZ FREIRE GONZALO
NIETO VASQUEZ ANIBAL	SANCHO SANCHO RAFAEL
NOBOA NARVAEZ JULIO	SERRANO VALLADARES ALFREDO
OCHOA MALDONADO ELIZABETH	SICOURET OLVERA VICTOR
OJEDA DE VACA GLADYS	TALAHUA PAUCAR LUIS
ORTIZ CRESPO XIMENA	TOUMA BACILO MARIO
PACHECO GARATE EDUARDO	UBILLA BUSTAMANTE SIMON
PAEZ ZUMARRAGA REYNALDO	UGARTE GUZMAN BLANCA
PALACIOS RIOFRIO CARLOS	VACA GARCIA GILBERTO
PALMA ORDOÑEZ JUAN	VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
PEREZ ASTUDILLO MIGUEL	VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
PEREZ INTRIAGO ALVARO	VEGA CONEJO NINA
PONCE MORAN GALO	VELA PUGA ALEXANDRA
POSSO SALGADO ANTONIO	VERA RODAS ROLANDO
PROAÑO MAYA MARCO	VILLACRESES COLMONT LUIS
QUEVEDO MONTERO HUGO	VITERI JIMENEZ CYNTHIA
RIVAS PAZMIÑO RAUL	YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Señor Secretario, sírvase constatar el quórum, por lista.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Sí, señor Presidente, constatamos el quórum tomando lista. Diputados: Mirella Adum. Alejandro Aguayo. David Alava. Vicente Albornoz. Blasco Eugenio



Alvarado, presente. Ronald Andrade. Yolanda Andrade Guerra. Káiser Arévalo. John Argudo Pesántez. Germán Astudillo Astudillo. Nelson Avila, presente. José Azar Amat, presente. Eliseo Azuero Rodas. Dalton Bacigalupo Buenaventura, presente. Leopoldo Baquerizo Adum. Abelardo Becerra Cuesta. Adolfo Bucaram Ortiz. Elsa Bucaram Ortiz. Simón Bustamante Vera. Cecilia Calderón Prieto. Washington Calero, presente. Edmundo Caicedo, presente. Hermel Campos. Enrique Camposano, presente. Juan Cantos Hernández, Wilson Castro. Juan Cantos, presente. Guadalupe Ceferino. José Cordero Acosta. Francisco Celi. Jaime Coello Izquierdo. Rafael Dávila Egüez. Pascual Del Cioppo. Franklin Delgado Tello. Marcelo Dotti Almeida. Sixto Durán-Ballén. Vicente Estrada Velásquez. Joaquín Estrella Velín. Manuel Fajardo, presente. Carlos Falquez Batallas. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes. Félix García Cedeño. Edgar Garrido Jaramillo. Raúl Gómez Ordeñana, presente. Napoléon Gómez Real, presente. Heinert Gonzabay, presente. Carlos González Albornoz. Susana González Muñoz, presente. Regina Gordillo Córdova. Valerio Grefa Uquiña. Guillermo Haro Páez, presente. Estuardo Hidalgo Bifarini. Raúl Hurtado Larrea. Carlos Kure Montes, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León Romero. Otón Loor Cedeño, presente. Iván López. Wilson Lozano Chávez. Wilfrido Lucero Bolaños. Henry Llanes Suárez, presente. Franklin Macías Chávez, presente. Concha Mallea Olvera, presente. René Maugé, presente. Voltaire Medina. Tito Nilton Mendoza. Javier Minuche Castro, presente. Jorge Montero, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno Romero, presente. María Fernanda Naveda, presente. Xavier Neira Menéndez. Aníbal Nieto Vásquez, presente. Nina Pacari Vega. Julio Noboa Narváez. Elizabeth Ochoa, presente. Gladys Ojeda. Ximena Ortiz Crespo, presente. Eduardo Pacheco Gárate. Reinaldo Páez. Carlos Palacios Riofrío. Juan Palma Ordóñez. Miguel Pérez Astudillo. Alvaro Pérez Intriago. Galo Ponce Morán, presente. Antonio Posso Salgado. Marco Proaño Maya, presente. Hugo Quevedo Montero. Raúl Rivas, presente. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Iván Rodríguez. Galo Roggiero Rolando. León Roldós. Fernando Rosero González.

Julio Rosero, presente. Oswaldo Rossi Alvarado, presente. Gabriel Ruiz Albán. José Lorenzo Saá, presente. Carlos Salazar Ruiz, presente. Héctor Aníbal Salazar, presente. Mauricio Salem Mendoza, presente. María del Carmen Salgado, presente. Bolívar Sánchez. Gonzalo Sánchez, presente. Rafael Sancho Sancho, presente. Alfredo Serrano, presente. Víctor Hugo Sicouret. Luis Talahua. Mario Touma. Simón Ubilla. Blanca Ugarte Guzmán, presente. Gilberto Vaca. Anunzziatta Valdéz, presente. Eduardo Vásquez. Clemente Vásquez, presente. Alexandra Vela Puga, presente. Rolando Vera Rodas. Luis Villacreses Colmont, presente. Cynthia Viteri Jiménez. Reynaldo Yanchapaxi. Contestaron a la lista, cuarenta y cinco honorables diputados. Secretaría registra el ingreso de los honorables: Germán Astudillo, Voltaire Medina, Wilfrido Lucero, Raúl Hurtado, Tito Nilton Mendoza, Wilson Lozano, Marcelo Farfán, Guadalupe Ceferino, León Roldós, Gabriel Ruiz, John Argudo, Elsa Bucaram, Valerio Grefa, Gilberto Talahua, Miguel Pérez, Nina Pacari Vega, Mirella Adum, Juan Palma, Carlos González, Leopoldo Baquerizo, y usted, sesenta y siete diputados en la Sala, señor Presidente.-----



**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorables legisladores, teniendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión. Les agradecería que se sirvan ocupar las curules y a los señores periodistas, que se sirvan ocupar su espacio en la Sala. Señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Sí, señor Presidente, señores diputados, esta es la primera sesión de esta semana, la iniciamos entonando el Himno Nacional.-----

**SE ESCUCHAN LAS SAGRADAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.**-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Nuestro agradecimiento a la Banda del Ejército. Señor Secretario, Orden del Día.-----



## II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sesión Ordinaria Matutina del día martes 18 de abril del 2000. Orden del Día. 1. Segundo debate del Proyecto de Ley de Reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Números 20-033 y 20-258. (Auspiciado por el honorable Paco Moncayo y la Comisión de Legislación y Codificación, Respectivamente). 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Interpretativa del numeral 8 del Artículo 24 de la Constitución Política de la República. Número 20-272. (Auspiciado por la honorable Cynthia Viteri Jiménez). 3. Segundo debate del Proyecto de Ley de Fortalecimiento a los Gobiernos Seccionales y del Régimen Siccional. Número 21-411-A. (Auspiciado por el honorable Xavier Neira). 4. Segundo debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo Innumerado Segundo añadido a continuación del Artículo 35 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Número 21-307. (Auspiciado por el señor diputado Gabriel Ruiz Albán)". Este es el Orden del Día previsto para esta sesión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo observaciones, queda aprobado el Orden del Día. Primer punto, señor Secretario.-

## III

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Número 20-033 y 20-258. (Auspiciado por el honorable Paco Moncayo Gallegos y la Comisión de Legislación y Codificación, respectivamente). Continuación. Permítame informarle, señor Presidente, que en la sesión anterior del día 12 de abril, se dio lectura hasta el Artículo 35, numeral 9 del texto del proyecto de ley que adjunta la Comisión. Correspondiendo, señor Presidente, continuar con esta lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "10. Corresponde a la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Amazónicos, Desarrollo Fronterizo y de Galápagos, informar al Congreso Nacional sobre los proyectos de Ley adusivos a las regiones Amazónicas, fronterizas y de Galápagos. 11. Corresponde a la Comisión Especializada de Defensa del Consumidor, del Usuario y del Contribuyente, informar sobre los proyectos de Ley relacionados con las siguientes materias: Normas sobre el control de calidad, de precios y tarifas, servicios públicos, defensa de la libre competencia y control de prácticas monopólicas y oligopólicas. 12. Corresponde a la Comisión Especializada de la Mujer, el Niño, Juventud y la Familia, informar sobre los proyectos de Ley relativos a las siguientes materias: Código de Menores y leyes de protección a la mujer, el niño, la juventud, la familia, y la tercera edad. 13. Corresponde a la Comisión Especializada de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, informar sobre los proyectos de Ley relacionados a las siguientes materias: Leyes sobre los sistemas de salud, privada y control de medicamentos, preservación de la naturaleza, conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, patrimonio genético del país; prevención de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados, manejo sustentable de los recursos naturales, sistema nacional de áreas naturales protegidas, servicios ecológicos, infracciones contra las normas de protección del medio ambiente; uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes, bioseguridad, organismos genéticamente modificados: armas químicas, biológicas y nucleares, residuos nucleares y desechos tóxicos. 14. Corresponde a la Comisión Especializada de Educación, Cultura y Deportes, informar sobre los proyectos de Ley relacionados con las siguientes materias: Leyes de educación, de lucha en contra del analfabetismo; educación intercultural bilingüe, leyes sobre carrera docente y escalafón; ciencia y tecnología; actividades científicas; cultura física, deportes y recreación. 15. A la Comisión Especializada de Derechos Humanos, le corresponde investigar las denuncias que le

fueren presentadas sobre violaciones a los Derechos Humanos e informar sobre los proyectos de Ley relacionados con su protección. 16. A la Comisión Especializada de Asuntos Indígenas y otras Etnias, le corresponde informar sobre los proyectos de Ley que se refieran a los derechos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, y su participación en los organismos oficiales, así como de defensa del patrimonio cultural e histórico de estos pueblos. 17. Corresponde a la Comisión Especializada de Desarrollo y Vivienda e Intersectorial informar sobre los proyectos de Ley sobre vivienda y asentamientos poblacionales. 18. Corresponde a la Comisión Especializada de Asuntos Manabitas, conocer lo relacionado con asuntos de legislación de interés específico para la Provincia de Manabí. Artículo 36. Recibido el Proyecto, el Presidente del Congreso Nacional, dentro de los 8 días siguientes, ordenará que el mismo sea distribuido a los diputados y difundido el extracto públicamente en el Registro Oficial. Artículo 37. De acuerdo con la materia a que se refiere cada proyecto, el Presidente del Congreso Nacional lo enviará a la Comisión a la que corresponda conocer, estudiar e informar sobre el mismo. Cuando un mismo proyecto de Ley trate de materias que correspondan a diferentes comisiones, se remitirán las partes pertinentes a cada Comisión Especializada. Para el trámite de los proyectos en primero y segundo debate se requerirán de los informes de cada una de estas comisiones. Artículo 38. Las Comisiones Especializadas Permanentes, dentro del trámite ordinario, iniciarán el conocimiento del proyecto de Ley, transcurridos 20 días hábiles contados a partir de su recepción, emitirán sus informes en primero y segundo debate que serán presentados para conocimiento y decisión del Congreso Nacional. El plazo indicado anteriormente, no se aplicará en casos de proyectos de Ley de urgencia económica, en el que la Comisión respectiva avocará su conocimiento de inmediato. Artículo 39. Las Comisiones Especializadas Permanentes y la Comisión de Legislación y Codificación elaborarán y aprobarán sus propios reglamentos. Sección II. De la Comisión de Legislación y Codificación. Artículo 40. La Comisión de Legislación y

Codificación está conformada por siete vocales designados por la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional, de fuera de su seno, que trabajarán en forma permanente.

Artículo 41. Los vocales integrantes de esta Comisión permanecerán seis años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Se renovarán parcialmente cada tres años y deberán tener sus respectivos suplentes elegidos de la misma manera. Dentro de los seis días subsiguientes a la posesión de sus vocales, se organizará la Comisión y se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión designará un Secretario y un Prosecretario, quienes deberán ser doctores en jurisprudencia o abogados; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 42. Para ser vocal de la Comisión de Legislación y Codificación, se requerirá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 43. Los vocales principales de la Comisión de Legislación y Codificación y los suplentes en ejercicio, gozan de fuero de Corte Suprema.

Artículo 44. Los vocales de la Comisión, además, no podrán desempeñar ninguna otra función pública, privada o profesional, si éstas le impidieren ejercer el cargo o si fuere incompatible con la actividad para las que fueron designados, a excepción de la docencia universitaria si su horario lo permite.

Artículo 45. Serán atribuciones de la Comisión de Legislación y Codificación:

1. Preparar proyectos de Ley, de conformidad con el trámite previsto en la Constitución.
2. Codificar leyes y disponer su publicación.
3. Recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana.

La Comisión de Legislación y Codificación no podrá tratar por delegación proyectos de leyes tributarias ni los calificados de urgencia en materia económica.

Sección III. Del Comité de Excusas y Calificaciones.

Artículo 46. El Comité de Excusas y Calificaciones velará por el fiel y estricto cumplimiento del Código de Ética de la Legislatura. Sustanciará las denuncias formuladas sobre inhabilidades e incapacidades sobrevinientes para el ejercicio de las funciones de diputado, así como las que correspondan a las



infracciones contempladas en el referido Código. Artículo 47. El Congreso Nacional dentro de los tres días siguientes a su instalación, procederá a designar el Comité de Excusas y Calificaciones. Se integrará por un diputado de cada partido o movimiento político que tenga representación en el Congreso Nacional. Título II. De la Integración y Funcionamiento. Capítulo I. De los Diputados. Sección I. De los Deberes y Derechos. Artículo 48. Los diputados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años. Integrarán el Congreso Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la República y la Ley de Elecciones, los ciudadanos que han sido proclamados electos, por el Tribunal Supremo Electoral. Los diputados electos no podrán desempeñar sus funciones, si al inicio de las mismas, no presentan ante el Presidente del Congreso Nacional, una copia auténtica de la declaración patrimonial juramentada conforme lo dispone el Artículo 122, inciso primero, de la Constitución Política de la República. Artículo 49. Los diputados actuarán con sentido nacional y no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni ejercer actividades profesionales que fueran incompatibles con la diputación, a excepción de la docencia universitaria, si su horario le permite. El diputado que se halle incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 135 de la Constitución Política, perderá su investidura, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en el Código de Ética. Artículo 50. Los diputados principales de una Comisión Especializada Permanente tendrán derecho a actuar con voz y voto y quienes no lo fueren podrán intervenir sin derecho a voto. El vocal suplente de una Comisión Especializada Permanente, cuando subroga al principal, tendrá sus mismos derechos. Artículo 51. Para efectos protocolarios, los diputados tienen el rango de Ministro Secretario de Estado, con todas las prerrogativas que le sean inherentes. Artículo 52. El Congreso Nacional contratará los seguros que sean necesarios para cubrir la salud y la vida de todos y cada uno de los diputados. Sección II. De la Inmunidad Parlamentaria. Artículo 53. Los diputados



no serán penal ni civilmente responsables por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones. Artículo 54. No podrán iniciarse causas penales en contra de los Diputados, sin previa autorización del Congreso Nacional, ni serán privados de su libertad, salvo en el caso de delitos flagrantes. Toda detención o privación de la libertad se cumplirá mediante arresto domiciliario. Artículo 55. Si la solicitud en la que el Juez competente hubiera pedido autorización para el enjuiciamiento no hubiese sido contestada en el plazo de 30 días, se entenderá concedida. Artículo 56. Durante los recesos en las sesiones del Congreso Nacional, se suspenderá el decurso del plazo mencionado en el artículo anterior. Artículo 57. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, continuarán tramitándose ante el Juez competente.

Sección III. De las Descalificaciones. Artículo 58. Si con posterioridad a la proclamación hecha por el respectivo organismo Electoral, surgiere alguna causa para la descalificación de un diputado, la misma será conocida y juzgada por el Congreso Nacional, previo informe del Comité de Excusas y Calificaciones. Artículo 59. Son causas de descalificación: 1. La suspensión de los derechos políticos; 2. La aceptación de cualquier cargo determinado en el Artículo 135 de la Constitución Política de la República y más incompatibilidades previstas en el mismo precepto constitucional y otras leyes de la República, excepto lo previsto en el Artículo 49 de esta ley; y, 3. La violación de cualquiera de las obligaciones determinadas en el Código de Ética cuando éstas sean sancionadas con la pérdida de la calidad de diputado. Artículo 60. Cuando un diputado que se hallare incurso en las causales 1 y 2 del artículo precedente y presente su excusa, ésta será aceptada por el Congreso Nacional, sin tramite previo ni discusión de ningún género.

Título III. De los Actos Legislativos. Capítulo I. De los Proyectos de Ley, y más Actos Legislativos. Artículo 61. El Congreso Nacional manifiesta su voluntad mediante leyes, acuerdos y resoluciones. Artículo 62. Para efectos legislativos se tendrá por Ley a la norma de carácter obligatorio y permanente que verse sobre una

materia de interés general. La declaración de amnistía o indulto, que se apruebe de conformidad con el Artículo 130 numeral 15 de la Constitución Política de la República, se hará mediante Resolución Legislativa. Se denominará Acuerdo a las decisiones que tengan el carácter de actos discrecionales o constituyan actos meramente enunciativos o declarativos. Se denominarán Resoluciones a las decisiones que constituyan actos reglados y aquellos que normen asuntos de trámite. Artículo 63. Para la reforma o derogatoria de las leyes, acuerdos o resoluciones, se seguirá en cada caso, el mismo trámite que para su formación. Capítulo II. De la Interpretación y la Reforma de la Constitución y las Leyes. Sección I. De la Interpretación de la Constitución y las Leyes. Artículo 64. En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución Política y en las leyes de la República, sólo el Congreso Nacional podrá interpretarlas de un modo generalmente obligatorio. Tendrán la iniciativa para la presentación de proyectos de interpretación de las normas constitucionales y las leyes, las mismas personas u organismos que la tienen para la presentación de proyectos. Su trámite será el establecido para la expedición de las leyes. En caso de interpretación de las normas constitucionales, su aprobación requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional. La interpretación será generalmente obligatoria en todo el territorio del Estado a partir de su publicación en el Registro Oficial. Tanto las interpretaciones de normas constitucionales como de las leyes, una vez aprobadas por el Congreso Nacional, se remitirán para su publicación en el Registro Oficial. Sección II. De las Reformas a la Constitución Política de la República. Artículo 65. La Constitución Política de la República podrá ser reformada por el Congreso Nacional o mediante consulta popular, de conformidad con los procedimientos establecidos para este efecto en la Constitución Política. Artículo 66. Podrán presentar proyectos de reforma constitucional ante el Congreso Nacional: 1. Un número de diputados equivalente al 20% de los integrantes del Congreso Nacional, o un Bloque

Legislativo. 2. El Presidente de la República; 3. La Corte Suprema de Justicia. 4. El Tribunal Constitucional; y 5. Un número de personas en ejercicio de sus derechos políticos, equivalente al 1% de los inscritos en el padrón electoral, y cuyos nombres consten en él. Los proyectos de reformas a la Constitución Política de la República se presentarán en la forma prevista para los proyectos de ley. Artículo 67. El Congreso Nacional conocerá y discutirá los proyectos de reforma constitucional, mediante el mismo trámite previsto para la aprobación de las leyes. El segundo debate, en el que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de miembros del Congreso, no podrá efectuarse sino luego de transcurrido un año, a partir de la realización del primero. Artículo 68. Aprobado el proyecto reformativo de la Constitución Política de la República, el Congreso Nacional remitirá al Presidente de la República para su sanción u objeción. Artículo 69. Si el pronunciamiento del Presidente de la República fuere favorable o no hubiere objeciones dentro del plazo de 10 días subsiguientes de recibidas las reformas, se promulgarán en el Registro Oficial. En los casos de objeción total o parcialmente desfavorable se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República para los casos de objeción a la Ley. Artículo 70. El Presidente de la República, en los casos de urgencia, calificados previamente por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes, podrá someter a Consulta Popular la aprobación de reformas constitucionales. En los demás casos, la consulta procederá cuando el Congreso Nacional no haya conocido, aprobado o negado las reformas en el término de 120 días contando a partir del vencimiento del plazo de un año, contados desde la fecha de terminación del primer debate legislativo. En ambos eventos se pondrá en consideración del electorado textos concretos de reforma constitucional que, de ser aprobados, se incorporarán inmediatamente a la Constitución. Título IV. Del Control Político. Capítulo I. De los Instrumentos de Control en la Información Documentaria. Sección I. De los Instrumentos de Control. Artículo 71. El Congreso Nacional ejercerá su derecho a

la fiscalización y control político de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República. Sección II. De la Información Documentaria. Artículo 72. Cualquier diputado, a través del Presidente del Congreso Nacional o de los Presidentes de las Comisiones Especializadas Permanentes, podrá solicitar información documentaria al funcionario competente del sector público, con excepción de aquella sujeta a calificación especial de seguridad del Estado. También podrá solicitarse información a personas naturales o jurídicas del sector privado, que tengan vínculos con el Estado, a través de la contratación pública. Artículo 73. La información requerida debe ser proporcionada en forma obligatoria al diputado en copias debidamente certificadas, a través de la Presidencia del Congreso o de la Presidencia de las Comisiones, en término no mayor de 15 días, salvo que por razones justificadas el funcionario solicite un término adicional improrrogable de cinco días. Artículo 74. Cualquier diputado puede solicitar información mediante preguntas por escrito, al funcionario competente del sector público o privado, conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 72 de la presente Ley y requerir la respuesta en la misma forma escrita o mediante exposición oral, sea personalmente o a través de delegado. Artículo 75. Cuando se trate de responder a las preguntas por escrito, la respuesta debe ser proporcionada en un término no superior a 10 días de notificada la petición por el Presidente del Congreso o por el Presidente de la Comisión respectiva, salvo que por razones justificadas se solicite un término adicional improrrogable de 5 días. Artículo 76. En caso de que el funcionario requerido no proporcionare la información en la forma prevista en la presente Ley, el peticionario podrá exigir su comparecencia ante el Congreso o ante la respectiva Comisión. Si después de dos requerimientos el funcionario no suministra la información solicitada, sin que medie causa justificada, será sancionado con la destitución inmediata de su cargo por resolución de la autoridad nominadora, a petición del Presidente del Congreso Nacional. La disposición contemplada en el inciso



anterior, no será aplicable al Presidente y Vicepresidente de la República. Artículo 77. En caso de requerimiento de comparecencia a informar en forma oral, el funcionario deberá comparecer en la fecha y hora que señale el Presidente del Congreso Nacional, ante el Congreso en Pleno o la respectiva Comisión. Dicha fecha no podrá ser anterior a diez días ni posterior a quince desde la notificación de la solicitud del diputado. Artículo 78. En caso de información oral, en la fecha y horas señaladas, se instalará la sesión y, de inmediato, el funcionario o su delegado responderá a lo requerido. Expuesta la información y luego de contestar las preguntas de los diputados, el funcionario o su delegado permanecerán en el recinto, mientras los diputados debatan sobre lo expuesto. Si de la información proporcionada, se desprenden datos suficientes sobre responsabilidades civiles, administrativas o penales, se remitirá lo actuado a las autoridades pertinentes. Capítulo II. De la Acusación y la Moción de Censura. Sección I. De la Acusación. Artículo 79. Los diputados ejercerán su derecho a acusar a cualquiera de los funcionarios sujetos a juicio político, así como al Presidente y Vicepresidentes del Congreso Nacional, de acuerdo a la Constitución Política de la República y a esta Ley. Artículo 80. La acusación se concreta ante el Presidente del Congreso Nacional mediante la formulación por escrito, de acusaciones o cargos al funcionario, por acciones u omisiones atribuidas a éste en él ejercicio de su cargo y calificadas como infracciones por el o los diputados interpelantes, que no podrá ser más de uno por cada bloque de los representados en el Congreso Nacional. La acusación, que deberá estar respaldada al menos por la cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, se concretará ante el Presidente del mismo. El o los diputados podrán adjuntar a su acusación todas las pruebas que estimen pertinentes, sin perjuicio de solicitar o aportar otras durante el proceso de acusación. Artículo 81. El Presidente del Congreso Nacional o quien lo subrogue obligatoriamente, luego de recibida la acusación, sin más trámite y en un término no mayor a 3 días remitirá la acusación, con las pruebas adjuntas, a la Comisión



Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político y notificará con aquella al funcionario acusado. Artículo 82. La Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político concederá el término de 5 días prorrogables por 5 días adicionales a petición de parte, para que se practiquen todas las pruebas. Artículo 83. Durante el término de prueba, el funcionario acusado podrá ejercer su defensa ante la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en forma oral o escrita y, con igual derecho, actuarán él o los diputados acusadores. Vencido este término, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, remitirá todo lo actuado al Presidente del Congreso Nacional, improrrogablemente dentro de los siguientes 5 días hábiles. Artículo 84. Dentro del término de 5 días contados a partir de la recepción del proceso por parte del Presidente del Congreso Nacional, el o los diputados acusadores podrán plantear al Congreso Nacional, a través de la Presidencia, la moción de censura. Vencido el término prescrito en el inciso anterior, el o los diputados acusadores perderán el derecho a mocionar la censura y se dará por concluido el enjuiciamiento político. Sección II. De la Moción de Censura. Artículo 85. Planteada la moción de censura el Presidente del Congreso Nacional o quien lo subroge señalará la fecha y hora de la sesión en que se iniciará el debate que concluirá con la votación respectiva. El plazo de señalamiento de esa fecha no podrá ser menor a 5 días ni mayor a 10 de aquella en que se planteó la moción de censura y si no estuviere reunido el Congreso Nacional en sesiones ordinarias, se suspenderá el decurso del plazo para continuarlo a partir del primer día del siguiente período de sesiones ordinarias. Artículo 86. El funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas, ejercerá el derecho a su defensa, personalmente, alegando ante el Congreso Nacional sobre las infracciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de 8 horas. Posteriormente, los diputados acusadores que hayan presentado la respectiva moción de censura, fundamentarán sus acusaciones por el lapso máximo de 2 horas cada uno, según

el orden cronológico de fechas en que plantearon la moción de censura. Luego, replicará el funcionario acusado políticamente por un tiempo máximo de 4 horas. Finalizada la intervención del funcionario, éste podrá retirarse del recinto y el Presidente del Congreso Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán inscribirse todos los diputados y exponer sus razonamientos por el lapso máximo de 10 minutos. Cerrado el debate quien presida la sesión ordenará que se tome votación nominal a favor o en contra de la censura. Artículo 87. La moción de censura se considerará aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los diputados del Congreso Nacional. Artículo 88. La censura aprobada por el Congreso Nacional surtirá los efectos señalados en el Artículo 130, numeral 9, de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de acciones civiles o administrativas que se atenderán al procedimiento señalado en las leyes pertinentes. Si del enjuiciamiento, se derivaren indicios de responsabilidad penal del funcionario, se dispondrá que el caso pase a conocimiento de la autoridad competente. Capítulo III. Del Enjuiciamiento Político al Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República. Artículo 89. El Presidente y Vicepresidente de la República, sólo podrán ser enjuiciados políticamente durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después, por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado o por delitos previstos en la Constitución Política de la República. Artículo 90. El Congreso Nacional procederá al enjuiciamiento político al Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus integrantes. Los diputados solicitantes deberán respaldar la acusación con sus firmas reconocidas judicial o notarialmente. Artículo 91. Presentada la acusación con las solemnidades previstas en el artículo anterior, el Congreso Nacional la remitirá a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. La Comisión, en el término de 5 días, deberá emitir un informe sobre la admisibilidad de la acusación planteada, para conocimiento y resolución del Congreso Nacional en pleno, el que decidirá

por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros sobre el o los informes presentados. Si se admite la acusación, deberá sustanciarse ante la citada Comisión en la forma prescrita en la Sección I del Capítulo II de este Título; caso contrario, será archivado sin que pueda volver a proponérsela por los mismos hechos. Artículo 92. Terminada la fase de la acusación, la moción de censura y destitución deberá ser presentada con el respaldo de veinte diputados al menos y las formalidades previstas en el Artículo 90 de esta Ley. Artículo 93. En cualesquiera de las fases del enjuiciamiento político al Presidente y Vicepresidente de la República, estos podrán actuar por interpuesta persona a través de uno o más delegados o procuradores. Artículo 94. Presentada la moción de censura y destitución, se estará en lo que fuere aplicable a lo dispuesto en el Artículo 86 de esta Ley. Los diputados que hubieren presentado la moción de censura y destitución designarán a tres diputados para que sostengan los cargos. Artículo 95. La aprobación de la moción de censura y destitución al Presidente o Vicepresidente de la República solo podrá resolverse con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional y producirá la inmediata destitución del Presidente o Vicepresidente de la República. No será necesario enjuiciamiento penal para iniciar este proceso. Artículo 96. La resolución del Congreso Nacional deberá determinar la infracción cometida. La declaratoria y sanción a las que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada, en el término de 3 días, al enjuiciado y a los organismos del Estado correspondientes para el cumplimiento y ejecución del fallo. Título V. Del Indulto y la Amnistía. Artículo 97. El indulto que conceda el Congreso Nacional consiste en perdón, rebaja o conmutación de la pena impuesta por sentencia judicial ejecutoriada. El Congreso Nacional tramitará la resolución de Indulto a petición del condenado o de otros interesados, siempre que existan motivos humanitarios que justifiquen. No se concederá el indulto por delitos cometidos contra la administración pública y por los delitos mencionados en el inciso tercero del numeral 2 del Artículo 23 de la

Constitución Política. Artículo 98. Conocido el informe de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Humanos, el Congreso Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante Resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial. El indulto, sin perjuicio de la publicación, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación del Decreto. Artículo 99. Si el indulto fuere negado no se lo podrá volver a tratar en el mismo período legislativo. Artículo 100. Cuando lo justifique algún motivo trascendental, el Congreso Nacional podrá expedir la Resolución declarando amnistía general por delitos que hubieren tenido motivaciones políticas. Artículo 101. La declaración de amnistía hará cesar la acción penal pendiente, así como extinguirá la condena y todos sus efectos con excepción de las indemnizaciones civiles, que, tratándose de la amnistía de la acción, corresponderá pagarla al Estado sin perjuicio del derecho de repetición. En el caso de la amnistía a la condena, el pago de las indemnizaciones civiles será de exclusiva responsabilidad del amnistiado. Si con anterioridad se hubiere iniciado el enjuiciamiento penal, éste quedará terminado, mediante auto dictado por el juez competente que no admitirá consulta ni recurso alguno. Artículo 102. El indulto de la pena principal comprende al de las accesorias, excepto la inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos, que no se entenderán comprendidas si es que no se hubiere hecho expresa mención de las mismas en la concesión. Tampoco se comprenderá, en ningún caso, a la indemnización civil de daños y perjuicios. Artículo 103. El indulto y la amnistía deben ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Nacional. Título VI. Del Presupuesto General del Estado. Artículo 104. Para la aprobación del Presupuesto General del Estado se observarán las normas de la Constitución Política de la República, de la ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y demás leyes aplicables. Título VII. Del Archivo Biblioteca de la Función Legislativa. Artículo 105. El Archivo Biblioteca de la Función Legislativa es



una Institución descentralizada del Congreso Nacional; sus funciones serán reguladas en el Reglamento de esta Ley y en el Reglamento Interno del Archivo Biblioteca. Artículo 106. El Archivo Biblioteca de la Función Legislativa será administrado por un Director, cuyo nombramiento corresponderá al Consejo Administrativo de la Legislatura del Congreso Nacional. Para ser designado Director del Archivo Biblioteca de la Función Legislativa, será necesario acreditar título profesional en Ciencias Sociales y experiencia de 5 años en el manejo de archivos o acreditar 10 años de experiencia en manejo de archivos y cursos especializados en la materia. El personal del Archivo Biblioteca de la Función Legislativa, será nombrado por el Consejo Administrativo de la Legislatura a petición del Director, en base al concurso de méritos y oposición respectivo, cuyos resultados serán respetados. Este personal será administrado por el Director de la dependencia, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa. Disposiciones Generales. Primera: Respecto a la iniciativa, requisitos y trámite para la aprobación de los proyectos de Ley, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el capítulo séptimo del título primero de la presente Ley y en el Reglamento Interno de la Función Legislativa. Disposiciones Finales. Primera. El Presidente del Congreso Nacional tendrá un Edecán, quien será Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, designado de la terna presentada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Segunda: La Escolta Legislativa estará bajo las órdenes exclusivas del Presidente del Congreso Nacional. Constituye una unidad especial de la Policía Nacional dedicada únicamente a la seguridad del Congreso Nacional. Tercera: El Congreso Nacional tiene competencia privativa para expedir el Reglamento Interno de la Función Legislativa, el mismo que entrará en vigencia desde su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial. Cuarta: La presente Ley tiene el carácter de especial y por lo tanto prevalece sobre cualquier otra Ley, Reglamento, Acuerdo



o Resolución que se le opongán. Certificación: Certifico que el presente proyecto de Ley fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, de los días 20 de octubre, 9, 10, 16 y 23 de noviembre, y 1 de diciembre de 1999. Firma el doctor Simón Jaramillo Malo, Secretario de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal". Hasta aquí, señor Presidente, la lectura del informe de la Comisión y adicionalmente el texto del proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa que se acompaña.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorables legisladores, está en consideración para segundo debate este proyecto de Ley. Tiene la palabra el honorable José Cordero. Honorable Napoleón Gómez.-----

**EL H. GOMEZ REAL.** Señor Presidente, honorables legisladores: Voy a ser lo más sucinto posible en relación al comentario que quiero realizar en la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Quiero recordarle al Congreso Nacional, por su intermedio, señor Presidente, de que en el Registro Oficial 253, el 12 de agosto del 99, se publicó la Ley de la Comisión del Control Cívico de la Corrupción, la cual se debatió en este Congreso Nacional y posteriormente se expidió en el Registro Oficial correspondiente. Particularmente estoy de acuerdo en que en alguna medida se vayan fortificando los diferentes organismos que tienen que combatir directamente el flagelo de la corrupción. Pero también hay que recordar y recordarles particularmente a los legisladores que conformamos este Congreso Nacional, de que si el Pleno del Parlamento ecuatoriano le ha conferido a la Comisión del Control Cívico de la Corrupción, una ley, con amplísimas facultades, por no ponerlo de otra manera, con amplias facultades para poder actuar, sería impropio, imperdonable que el Congreso Nacional no pueda legislar en beneficio de sus propias Comisiones Permanentes Especializadas del Congreso Nacional. Eso es lo que en la práctica estaría sucediendo, ya va a transcurrir un

año, va a transcurrir un año que esta ley debería ser ya expedida por el Congreso Nacional. Yo creo que la corrupción en el país se debe primordialmente a un problema de actitud, a un problema de actitud y que lamentablemente ha llegado a los más altos estamentos del Estado ecuatoriano. Hoy día debido a esta manifiesta actitud, el país atraviesa por su más profunda crisis en todo sentido, en donde están involucrados por supuesto los organismos de control. Y simplemente me voy a referir a un solo ejemplo: La caída del Sistema Financiero Nacional, en donde han sido afectados brutalmente miles de ecuatorianos, literalmente le confiscaron su plata y no se la devuelven hasta el día de hoy. No hubo el control del Superintendente de Bancos, nombrado por este Parlamento y debemos reconocerlo, debemos ser justos y reconocer que el Congreso Nacional no ha podido actuar en ese sentido. Esto es, que todo lo que está sucediendo, todo lo que está sucediendo desde que se instaló este Congreso, los parlamentarios que conformamos este Parlamento tenemos total y absoluto conocimiento de causa. Aquí no podemos decir de que yo no estuve, de que yo falté. Todo lo que ha sucedido en el país hasta el día de hoy es de conocimiento público. Lamentablemente el Congreso Nacional no ha podido actuar, y no ha podido actuar no porque los legisladores no hemos querido hacerlo, sino porque el Congreso o las Comisiones Especializadas Permanentes no han tenido el debido cuerpo de ley para poder actuar, como lo tuvo en su momento la Comisión Cívica y Anticorrupción. Otro ejemplo más, señor Presidente, aquí está, hoy día llamé por intermedio del señor Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, al Ministro de Gobierno, Francisco Huerta Montalvo, para que aclare ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, cuál es el fondo de las declaraciones de él, en donde indica el Ministro de Gobierno denuncia, El Universo, 8 de abril: "El Ministro de Gobierno denuncia corrupción en la cúpula de la Policía Nacional". Eso dijo el Ministro de Gobierno. Hoy al llamado de la Comisión, se excusa, se excusa diciendo que no debe él comparecer, puesto que lo que le ha publicado el Diario El Universo,

sencilla y llanamente él no lo dijo. Eso es lo que dice la comunicación, en otras palabras y no viene, no viene. El Congreso Nacional, como lo manifesté en alguna ocasión, se ha convertido en un engrudo de los funcionarios públicos, en un trapo sucio de los funcionarios públicos porque no vienen. Yo pienso que esto debe terminar, debe concluir. Esta es una situación que realmente le va a permitir al Congreso Nacional rescatar de una vez por todas su dignidad como Parlamento, a lo cual usted está llamado a defender y al mismo tiempo la autoridad y poder actuar en base a lo que nos faculta por mandato constitucional y la ley, de fiscalizar y legislar. Esas son las funciones del Congreso Nacional y mientras no conozcamos y no se debata aquí la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto no se va a dar; esto no se va a dar. Hoy día la República vive en su más difícil etapa en lo que tiene que ver a la crisis nacional. Yo creo que todas las Comisiones, básicamente la Comisión del Consumidor, la Comisión de Fiscalización y Control Político y varios legisladores del Parlamento Nacional han hecho observaciones. Yo hice las mías en su debido momento, señor Presidente, aquí están, por segunda ocasión, para que sean enviadas a la Comisión de lo Civil y Penal. No viene al caso entrar a discutir el porqué no han sido recogidas. Simplemente con el debido respeto, señor Presidente, le solicito por su intermedio al Congreso Nacional, que esta ley por tercera ocasión regrese a la Comisión de lo Civil y Penal, o por la segunda ocasión regrese a la Comisión de lo Civil y Penal y con el debido respeto al señor Presidente, doctor José Cordero, a quien respeto y considero mucho y usted lo sabe, para efectos de que esta Comisión realmente recoja todas las observaciones que sean del caso recoger y vuelva de nuevo al Pleno del Congreso Nacional, máximo, máximo, señor Presidente, no más allá de la primera semana de mayo, porque, vuelvo y repito, ya es la segunda ocasión que esta Ley Orgánica viene al Pleno del Congreso Nacional. Si esto realmente queremos que en la práctica funcione, salga una ley completa, o en la medida de lo posible completa pero fortalecida, tiene que recogerse las observaciones que

no están contempladas en esta ley. Señor Presidente, honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Es conveniente hacer un poco de memoria. El informe para segundo debate de esta trascendental ley, fue entregado por la Comisión, antes de finalizar el anterior período de sesiones. Indudablemente a partir de entonces se ha discutido mucho sobre ciertos temas de esta ley, particularmente lo que tiene que ver con lo orgánico, estructural del Congreso Nacional mismo; lo que tiene que ver con el funcionamiento y sobre todo con el proceso de formación de la ley. Se ha planteado que es importante que en esta ley se incorporen los fundamentales lineamientos de lo que debe ser un Reglamento Interno del Congreso Nacional y también se ha planteado que conjuntamente con esta ley, la misma Comisión elabore un Reglamento para el Congreso Nacional. Además nos han hecho llegar con posterioridad, con posterioridad a la entrega del informe, un sinnúmero de observaciones de los señores legisladores. Por todas estas razones, salvando el mejor criterio suyo, señor Presidente, pues es su facultad, sí considero conveniente que regrese este proyecto nuevamente a la Comisión de lo Civil y lo Penal, para que puedan procesarse nuevas observaciones de los señores legisladores. Pero indicando eso sí, aclarando que no es verdad que ha regresado dos o tres veces a la Comisión. La Comisión de lo Civil y Penal no está en mora, señor Presidente y honorables señores legisladores, en el despacho de los asuntos que le han encomendado. Hubo un primer debate, regresó a la Comisión, y la Comisión en el tiempo necesario presentó el informe para segundo debate. Este sería el planteamiento, señor Presidente, que someto a su consideración, pues es su atribución exclusivamente el que disponga que el proyecto regrese a la Comisión de lo Civil y lo Penal. Gracias, señor Presidente.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente y señores legisladores: Le consta al Parlamento y a usted, que la mayor parte de proyectos, al menos de los más importantes que ha tramitado esta Legislatura, han tenido como origen el estudio que ha hecho la Comisión de lo Civil y de lo Penal. Nos hemos dedicado permanentemente, como es nuestro deber y como lo manda la Constitución y la ley, a estudiar los proyectos que son de nuestra competencia. Por tanto yo creo que es injusto, por decir algo, aquel criterio de que es la Comisión la que se encuentra quizá en mora en el despacho de los respectivos proyectos. Este mismo, señor Presidente, el de la nueva Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue despachado por la Comisión en los primeros días del mes de diciembre del año pasado, del siglo anterior, y desde entonces recién en estos días se lo ha puesto en conocimiento del Congreso Nacional, para segundo debate. El proyecto ha sido estudiado con toda la dedicación y la responsabilidad del caso. Eso no significa que haya sido capaz el proyecto de aunar un sinnúmero de criterios diferentes, que aún con su aprobación definitiva seguirán subsistiendo. Señor Presidente, después de que han transcurrido tantos meses de lo que la Comisión puso a consideración suya y por su intermedio del Congreso Nacional, se han producido, según conocemos, un sinnúmero de observaciones a este mismo proyecto. En el afán de que no dilatemos el tratamiento del mismo y que no nos enfrasquemos en discusiones interminables, hemos conversado con el señor Presidente de la Comisión, en el sentido de que a lo mejor si usted así lo dispone, la Comisión podría tener la oportunidad de procesar las más importantes observaciones que se hayan formulado últimamente; es decir, después de que la Comisión entregó el informe para segundo debate. Pero sí quisiera, señor Presidente, que se establezca también un límite para las observaciones. Si el proyecto va a regresar a la Comisión y que va a ser por primera vez, no como se ha señalado aquí por segunda o tercera vez, que se establezca un plazo máximo de ocho

o diez días para que los colegas legisladores puedan enviar sus observaciones por escrito, pero que no lo hagan a última hora o cuando el proyecto ya está entregado en la Secretaría General del Congreso. Por tanto, respaldo la posición y el planteamiento que ha hecho el diputado José Cordero, Presidente de la Comisión, en este sentido, si es que así en definitiva se resuelve y se dispone por parte del Congreso y de su parte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, señores legisladores: Para apoyar el pedido del señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, lo ha hecho también el honorable Wilfrido Lucero, porque en verdad hay que enmendar algunos artículos. Solo para citar: El Artículo 103 tiene que guardar concordancia con lo que manda la Constitución y en ese artículo se expresa que se puede conceder amnistía o indulto con la mayoría de sus integrantes y no es así. La Carta Fundamental exige que sean las dos terceras partes de los miembros o de los integrantes del Congreso Nacional. Por eso creo yo que procede el pedido del señor Presidente, apoyo y creo que usted, sensible a los pedidos debe proceder como ha solicitado el señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, considerando que el Presidente de la Comisión y el honorable Lucero y otros miembros de la Comisión han pedido que esto retorne a la Comisión para su último análisis y que se incorporen las observaciones que están pendientes de incorporar, suspendo el debate sobre este tema y le solicito a Secretaría que remita a la Comisión de lo Civil y Penal, para que en un tiempo perentorio, ojalá no más de dos semanas podamos tener ya un informe definitivo acogiendo esas iniciativas y poder entrar a segundo y final debate de esta ley que es muy importante para el funcionamiento del Congreso. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

## IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, segundo punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Numeral 8 del Artículo 24 de la Constitución Política de la República. Número 20-272. (Auspiciado por la honorable Cynthia Viteri Jiménez)". Permítame, señor Presidente, informar a usted y a la Cámara, que en sesiones anteriores de inició el debate de este asunto, habiendo concluido la lectura del informe y el proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está abierto el debate sobre este proyecto de ley. No hay inscritos. Señor Secretario, vuelva a leer el segundo punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo punto del Orden del Día: "Continuación del Debate del proyecto de Ley Interpretativa del Numeral 8 del Artículo 24 de la Constitución Política de la República. Número 20-272. (Auspiciado por la honorable Cynthia Viteri Jiménez)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Enrique Camposano.-----

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ. Señor Presidente, quien presentó el proyecto fue la abogada Cynthia Viteri, hasta que ella baje voy a intervenir, pueda que baje ya mismo. Indiscutiblemente que la Asamblea Nacional Constituyente exageró cuando dispuso esta transitoria para darles facilidad a los detenidos y que no eran procesados dentro del año, obtengan su libertad. Esto ha originado en todos los juzgados y Cortes Superiores, que se convierta en un gran negociado, por el retardo de los procesos por parte de los jueces que inician y también en las Cortes Superiores cuando hay apelación. Porque apelan, van a la Corte, la Corte ordena otras diligencias, pasa el año y esto ha permitido que narcotraficantes recobren su libertad. Yo apoyo el proyecto presentado por Cynthia Viteri, pero quisiera agregar algo más para que no quede esto en la

impunidad, con una transitoria o algún artículo, para que el Consejo de la Judicatura haga una revisión de todas las personas que se han acogido a esta disposición, para que vean los procesos, quién es el responsable, el responsable en la mora del juicio despacharlo, si es el juez o son los Magistrados de las Cortes Superiores de cada una de las Cortes del país. Entonces a esa transitoria yo le podría añadir, con el consentimiento de doña Cynthia y la Comisión respectiva, para que el Consejo de la Judicatura, en un término de 60 días, en un tiempo de 60 días o 90 pueda decirnos qué es lo que ha pasado con esas resoluciones que han tomado, tanto los jueces de lo Penal, los Tribunales Penales y también las Cortes Superiores. Esa, señor Presidente, mi observación.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorables legisladores, para votar en este segundo punto del Orden del Día se requiere ochenta y dos votos, según el Artículo 284 de la Constitución. Hay sesenta y nueve diputados en la Sala. Señor Secretario, tome lista, por favor.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Diputados: Mirella Adum. Alejandro Aguayo. David Alava, presente. Vicente Albornoz, presente. Blasco Eugenio Alvarado, presente. Ronald Andrade. Yolanda Andrade, presente. Káiser Arévalo, presente. John Argudo, presente. Germán Astudillo. Nelson Avila, presente. José Azar. Eliseo Azuero, presente. Dalton Bacigalupo, presente. Leopoldo Baquerizo, presente. Abelardo Becerra. Adolfo Bucaram, presente. Elsa Bucaram. Simón Bustamante. Cecilia Calderón. Washington Calero, presente. Edmundo Caicedo, presente. Hermel Campos, presente. Enrique Camposano, presente. Juan Cantos. Nelson Castro, presente. Guadalupe Ceferino. José Cordero Acosta, presente. Francisco Celi. Jaime Coello. Rafael Dávila. Pascual del Cioppo. Franklin Delgado, presente. Marcelo Dotti, presente. Sixto Durán, presente. Vicente Estrada. Joaquín Estrella. Manuel Fajardo, presente. Carlos Falquez. Marcelo Farfán, presente. Juan Manuel Fuertes. Félix García. Edgar Garrido, presente. Raúl Gómez, presente. Napoleón Gómez. Heinert



Gonzabay, presente. Carlos González, presente. Susana González. Regina Gordillo, presente. Valerio Grefa, presente. Guillermo Haro, presente. Estuardo Hidalgo, presente. Raúl Hurtado, presente. Carlos Kure. Guillermo Landázuri, presente. Jaime León, presente. Otón Loor, presente. Raúl Iván López. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero, presente. Henry Llanes. Franklin Macías Chávez. Concha Mallea, presente. René Maugé, presente. Voltaire Medina, presente. Tito Nilton Mendoza. Xavier Minuche, presente. Jorge Montero, presente. Mario Efrén Moreira, presente. Ruth Aurora Moreno, presente. Hugo Moreno. María Fernanda Naveda. Xavier Neira, presente. Aníbal Nieto, presente. Nina Pacari. Julio Noboa, presente. Elizabeth Ochoa. Gladys Ojeda, presente. Ximena Ortiz Crespo, presente. Eduardo Pacheco, presente. Reinaldo Páez, presente. Carlos Palacios, presente. Juan Palma. Miguel Pérez, presente. Alvaro Pérez. Galo Ponce Morán, presente. Antonio Posso. Marco Antonio Proaño, presente. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas, presente. Ramiro Rivera, presente. Roberto Rodríguez. Edgar Iván Rodríguez. Galo Roggiero, presente. León Roldós, presente. Fernando Rosero. Julio Rosero, presente. Oswaldo Rossi, presente. Gabriel Ruiz. José Lorenzo Saá, presente. Carlos Salazar Ruiz, presente. Héctor Aníbal Salazar, presente. Mauricio Salem Mendoza, presente. María del Carmen Salgado, presente. Bolívar Sánchez, presente. Gonzalo Sánchez, presente. Rafael Sancho, presente. Alfredo Serrano, presente. Víctor Hugo Sicouret, presente. Luis Talahua Paucar, presente. Mario Touma. Simón Ubilla. Blanca Ugarte, presente. Gilberto Vaca. Anunzziatta Valdez. Eduardo Vásquez. Clemente Vásquez. Alexandra Vela, presente. Rolando Vera. Luis Villacreses Colmont. Cynthia Viteri Jiménez. Reynaldo Yanchapaxi, presente. Señor Presidente, con usted se encuentran en la Sala, setenta y nueve diputados, con el ingreso posterior de los diputados Henry Llanes, Elsa Bucaram Ortiz y Rolando Vera.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorables legisladores, vamos a proceder al debate en este segundo punto del Orden del Día.

Al momento de votar volveremos a correr lista, de no tener los ochenta y dos que requiere esta ley como manda la Constitución, a los diputados que no respondan a la lista para esa votación, me veré obligado a disponer que no se les pague la dieta del día de hoy. Honorable Hugo Quevedo.-----

**EL H. QUEVEDO MONTERO.** Señor Presidente, compañeros legisladores: Yo quisiera emitir algunos criterios tendientes a respaldar la propuesta presentada por la compañera Cynthia Viteri, en lo que tiene que ver con la interpretación del numeral 8 del Artículo 24 de la Constitución. El numeral 8 sostiene que la prisión preventiva en los delitos de prisión puede durar máximo 6 meses y en los delitos de reclusión máximo 1 año. Pero nosotros vemos que en la práctica, señor Presidente, solo la etapa de sumario demora a veces mucho más de un año y para tener una sentencia condenatoria se requiere a veces dos años o tres años. De tal manera que en este lapso vemos que la prisión preventiva que se ha dictado inclusive en el auto de apertura a plenario, en delitos sancionados con prisión o con reclusión quedaría extinguida realmente la prisión y como consecuencia de la aplicación de esta disposición constitucional, hasta la presente fecha han quedado en libertad muchos delincuentes que han cometido delitos gravísimos, por eso la preocupación inclusive no solamente de la diputada Cynthia Viteri, sino yo pienso que es una preocupación de todos los ecuatorianos. Y la propuesta de la interpretación constitucional, en el sentido de que se considere la aplicación solo en la etapa del sumario, me parece realmente importante. Por qué, porque la prisión preventiva sigue siendo prisión preventiva inclusive si en la etapa del plenario se la ratifica, inclusive cuando hay una sentencia condenatoria, esa sentencia también es apelada, sigue manteniéndose una medida cautelar de la prisión preventiva. Por tanto si se mantendría la disposición constitucional vigente tal como está, seguirían saliendo de las cárceles muchos delincuentes peligrosos que realmente siguen afectando gravemente al país. Por lo tanto, señor Presidente, yo pienso que el

Congreso Nacional debe votar favorablemente en el sentido de la interpretación que ha propuesto la diputada Cynthia Viteri. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Con su autorización, señor Presidente, me permito dar lectura a la Regla Primera del Artículo 18 del Código Civil...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. "Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". ¿Qué nos dice, señor Presidente, el numeral octavo del Artículo 24 de la Constitución Política? Me permite dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Numeral 8. "La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, <sup>ARCH</sup> mide un año en los delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa". Y nos preguntamos, señor Presidente: ¿Qué es la prisión preventiva? ¿cuál es su naturaleza jurídica? La prisión preventiva es una medida cautelar que se la dicta dentro de un proceso penal y tiene dos objetivos fundamentales: Asegurar la comparecencia en el juicio penal del sindicado y garantizar los efectos del juicio. Pero la prisión preventiva es una sola, sea que se la dicte iniciado el proceso; es decir, tras el autocabeza de proceso y lo que mañana vendrá a ser la instrucción fiscal de acuerdo al nuevo Código de Procedimiento Penal, o se la dicte una vez que al momento, perdón, de dictar el auto de apertura de plenario. No podemos graciosamente dividir a la prisión

preventiva: Una para el sumario y otra para el plenario, por más buena que sea la intención. Cuando el Legislador constituyente estableció esta garantía procesal para coadyuvar al debido proceso, lo que se trataba de establecer es que los juicios penales no se prolonguen indefinidamente con violación de garantías fundamentales de los procesados, que está por verse si son o no son delincuentes, porque eso ya dependerá de la consiguiente condena penal. De tal suerte, señor Presidente, que no existe asidero alguno para tratar de dar esta curiosa interpretación y restringir un derecho consagrado en la Constitución y aplicar los plazos de la prisión preventiva únicamente para el supuesto de que se le haya dictado en el plenario. Eso va contra la Constitución, contra lo que literalmente dice y contra principios rectores del Derecho Penal, como el indubio pro reo consagrado tanto en el Código Penal como en el Código de Procedimiento Penal. Pues si hubiese alguna duda respecto a lo que quiere decir este numeral 8 del Artículo 24, la interpretación en todo caso debía darse en sentido favorable a los sindicados y no en un sentido perjudicial a los sindicados. Porque si damos en este sentido perjudicial estamos, repito, violando principios rectores del Derecho Penal. Puede ser muy bien intencionada esta disposición, señor Presidente, pero habría que cambiar la Constitución, ahí sí para deslindar claramente cuándo se trata de una prisión preventiva dictada en el sumario y cuando estamos frente a una prisión preventiva dictada en el plenario. Hoy por hoy no hay ningún asidero, señor Presidente, para esta interpretación. Se dice que los juicios se prolongan indefinidamente, en gran parte por culpa de un sistema procesal obsoleto. Por eso, aun cuando sé que ahora hay cuestionamientos de constitucionalidad, que hay que salirlos al frente, señor Presidente, porque es una conquista el nuevo sistema procesal penal, creemos que en el nuevo sistema procesal penal se ponen los remedios a esta amenaza de duración inaceptable de los juicios penales. Porque al aplicarse el sistema acusatorio y oral, se abrevia, ya no durará más de la cuenta la etapa de investigación y ya no se podrán dar esos casos de que procesos por delitos



sancionados con prisión, duren más de seis meses y procesos por delitos sancionados con reclusión, duren más de un año. Incluso con el actual sistema, señor Presidente, cuando hay buena voluntad y responsabilidad del aparato judicial, no tienen porqué prolongarse indefinidamente los procesos. Tengo el honor de recordar que la administración de justicia en las provincias de Azuay y Cañar, no necesitó de aplicar esta disposición constitucional, no se dio un solo caso en las dos jurisdicciones, de que procesos de delitos sancionados por prisión o de delitos sancionados con reclusión se hayan prolongado más allá de los seis meses o los dos años que fundamentan la aplicación de esta norma constitucional. No podemos, señor Presidente, porque va contra principios rectores del Derecho Penal y contra el sentido literal de la norma constitucional, por más bien intencionado que sea este proyecto de ley interpretativa, aceptarlo, señor Presidente. Gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Julio Noboa.-----

**EL H. NOBOA NARVAEZ.** Señor Presidente, yo me anoté para hacer uso de la palabra para el primer punto del Orden del Día y no consideró oportuno usted, no sé por qué motivo, darme la palabra. Yo ya no quiero volver sobre el tema para no entorpecer la discusión de este punto, me excuso del uso de la palabra.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Cynthia Viteri.-----

**LA H. VITERI JIMENEZ.** Señor Presidente, señores diputados: Vamos a tratar en este momento o estamos tratando en este momento la interpretación de una norma constitucional de grave impacto social, grave impacto social. Porque por un lado en la balanza tenemos a las personas que han sido detenidas y que están pasando más allá del tiempo que debieron cumplir, sin una sentencia y por otro lado está la sociedad en pleno, la sociedad toda que se ve afectada por delitos a diario que se cometen con tal impunidad, con tal ferocidad, que ahora primero se quita la vida

y después se registra a la persona para ver si tenía algo en sus bolsillos. Pero vamos al aspecto meramente legal y a los argumentos aquí vertidos. La Asamblea Nacional Constituyente dictó una norma que dio inicio a un arduo debate, un debate que se dio entre los presos sin sentencia, entre la Policía Nacional, entre los jueces de todo el país y entre la sociedad afectada con esta norma que protestaba a diario por las consecuencias que ésta había traído. La norma constitucional ya ha sido leída en reiteradas ocasiones aquí. Para resumirla, sencillamente dice que toda aquella persona que estuviere detenida por delitos de prisión por más de seis meses o de reclusión por más de un año, recuperará su libertad si no ha tenido sentencia condenatoria. ¿Qué pasó desde entonces, desde que se dictó esta norma? Los jueces no supieron cuándo aplicarla. ¿En la etapa de sumario, etapa meramente investigativa, en el plenario? Cuando ya existen graves presunciones de responsabilidad y se ha comprobado la existencia del delito o cuando existía sentencia condenatoria, condenatoria que había sido apelada por el sindicado. O lo que es peor, cuando estaba prófugo el sindicado o cuando estaba efectivamente detenido. Pues se lo aplicó indiscriminadamente en todas las etapas, pues la norma no era clara. Tan no era clara, que la Policía Nacional ha hecho y el Consejo Nacional de la Judicatura tiene estadísticas, aquí sí vamos con números. ¿Quiénes han sido los más favorecidos con esta norma? Señores, oíganme bien, los narcotraficantes. ¿Por qué? porque es obvio que un proceso de narcotráfico no puede pasar por todas sus etapas en menos de un año. Un proceso de narcotráfico o por tráfico ilícito de estupefacientes tiene una serie de procedimientos, de oficios, de incautación de bienes, de investigaciones, que recién al año se están llevando a cabo, es imposible que un procesado por narcotráfico sea investigado, pase la etapa de plenario, se lo sentencie y apele su sentencia y también esta sentencia sea resuelta, es físicamente imposible. Por ello toda la gran masa, de toda la gran masa beneficiada con esta norma, la mayoría que han salido libres son los narcotraficantes, pero también gran cantidad de acusados de asesinato, señores.

Según el Consejo Nacional de la Judicatura, han salido el 30% de las personas que han salido en libertad son por narcotráfico y un 25% por robos y por asesinatos más de un 10%. Es decir, por delitos que causan grave impacto a la sociedad. El 71% de las personas que han salido libres se encuentran en esta gran masa. La discusión legal aquí se basa en que si es interpretación, si es reforma constitucional, quién la hace, cuál es el mejor camino para llegar a los resultados que se han reconocido aquí que son loables. ¿Interpretación o reforma constitucional? El Artículo 284 de la Constitución Política establece: "En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución, el Congreso Nacional podrá interpretarlas de un modo generalmente obligatorio". Existe duda, es obvio, tal y a tal medida existe duda que la misma Corte Suprema se vio precisada a dictar una Resolución dentro del marco que le permite la ley, limitando esta disposición constitucional. Con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

LA H. VITERI JIMENEZ. Entre los Considerandos dice: "Que se ha suscitado duda sobre la naturaleza y alcance de la prisión preventiva a la que se refieren tales y tales artículos". Dice que "no se entiende si es cuando el prófugo está detenido, perdón, cuando el reo está detenido, cuando se encuentra prófugo, por tales virtudes resuelve que: Cuando exista sentencia condenatoria aún cuando fuera apelada, esta norma no se aplica". Lo interpretó. "Y segundo, cuando el detenido se hallare físicamente entre rejas, no cuando se encontrare prófugo y esto hasta que el Congreso Nacional interprete", interprete dice la norma constitucional. Mientras el Congreso no interprete la norma, se la aplicará de acuerdo a lo que resuelva o ha resuelto la Corte. Pero con el respeto que me merece el honorable Cordero, nosotros ya interpretamos pues esta norma al aprobar el Código de Procedimiento Penal, señores, la interpretamos en una ley y no por la vía legal que debe hacerla este Congreso. ¿Por qué? porque en el Artículo 169 del nuevo Código de

Procedimiento Penal dice: "En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad, se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva". Lo interpretamos en una ley, no era el camino, con menos de los votos que requeríamos, porque para interpretar una norma constitucional se requieren ochenta y dos votos, no la mitad más uno como interpretamos el Nuevo Código de Procedimiento Penal. ¿Que hicimos aquí? limitamos esa norma constitucional, más allá del camino legal que debimos seguir, hemos aprobado el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 169, limitando lo que dice la Constitución Política de la República. Pero vamos al fondo del problema. El Artículo 18 del Código Civil señala: "Pero bien se puede para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento". ¿Cuál es la historia fidedigna? ¿cuál es la fuente del establecimiento de esta norma? La Asamblea Nacional, las discusiones en el Pleno, las actas que constan respecto de este tema discutido en la Asamblea y que se dijo en la Asamblea Nacional? ¿cuál fue la propuesta inicial planteada en la Asamblea? En el acta 78 página 71 dice, con su permiso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

LA H. VITERI JIMENEZ. "Si en el autocabeza de proceso se hubiere dispuesto la detención provisional de una persona, ésta recobrará de inmediato su libertad si el juez no concluyere con el sumario en el plazo previsto por la ley". Esa fue la norma que se planteó en la Asamblea Nacional. ¿Por qué quedó como quedó? Porque el asambleísta Ernesto Albán, propuso y también consta en actas, que como íbamos a entrar a un nuevo sistema procesal penal que estaba siendo aprobado por esa Asamblea, las etapas, los nombres de las etapas en el juicio procesal, en el juicio penal iban a cambiar; el sumario ya no se iba a llamar sumario, como en efecto ya no se llama sumario; el plenario tampoco se iba a llamar plenario. Entonces señalo y así consta en



las actas de la Asamblea, que era mejor no poner el nombre, porque este nombre de la etapa investigativa iba a cambiar cuando tengamos el Nuevo Código de Procedimiento Penal. Pero la discusión toda de la Asamblea Nacional, se basó exclusivamente en la etapa investigativa. Así, en el acta 78, página 72, Ernesto Albán señala que para hacer reflexiones parecidas y más aún dice, inclusive sobre los términos que utiliza este literal, que "están referidos a un proceso penal que debemos cambiar". Señala, "se habla de autocabeza de proceso, se habla de sumario, de plazos establecidos en la ley, cuando vamos a ir a un proceso y a un sistema distinto". Entonces se desata la discusión pero siempre hablando de sumario. Y dice en el acta 79, página 38, Oswaldo Hurtado, por ejemplo: "Yo no quisiera que la Asamblea Nacional pueda cargar con la responsabilidad de poner en libertad a personas que hayan cometido delitos incluso atroces". En el acta 78, página 73, Víctor León, del PRE, dice: "Que este inciso diga: esta persona recobrará de inmediato su libertad si el juez no concluyere el sumario en el doble del plazo previsto por la ley". Hernán Pérez, acta 78, página 71, dice: "Yo diría que si el juez no concluyere con su sumario dentro del plazo previsto por la ley, la orden de prisión quedará sin efecto". Nicolás Castro Benítez señala exactamente lo mismo: "Los que somos juristas y no juristas sabemos que el más grande incentivo para la corrupción es la impunidad, yo pido que no nos precipitemos en dar una norma que podría traer como consecuencia que estamos sembrando un principio de impunidad, por ser precipitada y no lo suficientemente reflexionada". Ricardo Noboa insiste en hablar solamente de sumario. Así, señores, la fuente de la Asamblea Nacional, la discusión en el Pleno, yo fui parte de ella, todos, exclusivamente todos hablamos siempre de etapa investigativa, la primera etapa, la etapa del sumario, no quedó con tal nombre porque el proceso iba a cambiar, pero consta en actas la intención del Legislador. Es obvio además que la confusión se dio una vez que la norma se puso en vigencia; es obvio además que necesitó de una interpretación de la Corte; es obvio además que nosotros aquí en el Pleno la interpretamos en

el Código de Procedimiento Penal. Entonces, señores, mientras nosotros aquí estamos discutiendo que si es norma constitucional, que si es interpretación, de que por qué camino nos vamos, cuando coincidimos todos en que el objetivo es el mismo, estamos dilatando el tiempo en que a diario, señores, a diario los presos liberados vuelven a delinquir y cobrando vidas de seres humanos que están pacientemente en sus casas muchas veces, o en las calles o en los buses, mientras nosotros estamos enfrascados en una discusión legal de quien tiene la razón, quien no, si es interpretación, si es reforma, si lo hacemos después de un año, porque todos coincidimos en que hay que hacerla. Pero la discusión legal nos impide en este momento tomar una decisión, una decisión drástica porque estamos hablando, por un lado, del derecho fundamental del ser humano, como es el derecho a la vida; y, por otro lado, de otro derecho fundamental como es el derecho a la libertad. Pero, señores, si esta norma no tiene los 82 votos que necesitamos para que se interprete y yo me comprometo que si la discusión es que es reforma constitucional, hoy mismo presento el proyecto derogando ese inciso, derogándolo, pero si no ponemos una norma que por lo menos durante este año que viene limite esta norma constitucional, después de un año yo traeré aquí, señores, los nombres y apellidos de las personas que durante ese año de discusión mental, legal nuestra, formal, porque solo es formal, murieron mientras nosotros decidíamos si era interpretación o si era reforma. Se trata en este momento, señores, no es una ley seca, no es una ley muerta, estamos hablando de una ley que tiene que ver con la vida de los seres humanos, con su integridad física, con su integridad personal, no podemos poner en un lado de la balanza sencillamente interpretaciones nuestras, legales, de forma en otro lado, a la espera de la vida de seres humanos que pueden perecer en este año. Yo presentaré hoy, si esto no se aprueba, o si se aprueba, igual, la reforma a la Constitución. Pero también en un año traeré aquí los nombres de quienes murieron a la espera de que nosotros nos decidamos. Por eso, señor Presidente, pido que se tome votación nominativa, porque para la historia debe quedar

las personas que por solamente una cuestión formal dejan de lado principios fundamentales del ser humano, de nuestro Ecuador, de las personas que buscan en este Congreso Nacional alguna especie de respuesta a sus agobiantes problemas. Señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El momento de votar veremos si tenemos respaldo para esa moción. Honorable Carlos Salazar.-----

EL H. SALAZAR RUIZ. Señor Presidente, honorables compañeros legisladores y legisladoras: Hemos escuchado este tema en la opinión pública y coincidiendo con la opinión de la honorable Cynthia Viteri, sin necesidad de reformar el hecho de que el Congreso no pueda nominar a los magistrados, jueces de las Cortes de Justicia, el Congreso Nacional alguna vez tendrá que retomar la actitud fiscalizadora contra los jueces corruptos que hay en el país. Este tema que se está tratando en la mañana de hoy, pues parece mentira que podría ser posible solamente en provincias grandes como Guayas, Pichincha. Ya lo dijo el honorable de la provincia del Azuay, que en la provincia del Azuay no surge este problema. Quizás la agilidad de esos jueces así lo de muestra, la honestidad, la pulcritud de sus actos. Pero lamentablemente yo como Legislador de la provincia de Galápagos, también debo referir que en nuestra provincia tenemos jueces corruptos, siendo una provincia tan pequeña y tan pocos casos, se dan casos de esta naturaleza. Se ha dado el caso de que en nuestra provincia, concretamente en el cantón Santa Cruz, la población ha expulsado a dos jueces por corruptos, pero lamentablemente el Consejo de la Judicatura los ha absuelto. Se va generar un gravísimo problema, en la población porque tendrá que nuevamente expulsarlos y usando la violencia y estos jueces corruptos han pedido la protección de las Fuerzas Armadas y la protección policial para poder seguir haciendo de las suyas. Es por esto que el Congreso Nacional alguna vez tendrá que romper ese candado constitucional que crea la impunidad de estos jueces corruptos. Es importante, señor Presidente y señores y señoritas honorables legisladoras, que la negligencia

judicial por omisión o por lentitud no siga campeando en nuestra mente la corrupción judicial que actualmente tenemos. "Bajo la responsabilidad que conoce la causa", dice la parte final del Artículo 24 numeral 8 que se está invocando. Qué responsabilidad puede demostrarnos el Consejo de la Judicatura, si mantiene el actual estado de cosas que vivimos en el país y en algunas provincias pequeñas el gran negocio para cualquier carriñito de cualquier juez el dilatar los procesos judiciales. Los latisueldos que actualmente la Corte de Justicia se ha impuesto, no combatirán definitivamente la corrupción que existe en algunos sectores y que el Presidente de la República valientemente así lo ha denunciado, la lentitud de adoptar las decisiones en los diferentes juzgados y Cortes de Justicia en nuestro país. Tenemos estos ejemplos como para apoyar valiente y decididamente la propuesta de honorable Cynthia Viteri, señores legisladores y señor Presidente del Congreso. Muchas gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Bolívar Sánchez.-----

**EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA.** Señor Presidente, yo le rogaría que luego de que haya sido tratado este tema me conceda un par de minutos para una intervención.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Wilfrido Lucero.-----

**EL H. LUCERO BOLAÑOS.** Señor Presidente y señores legisladores: Estamos frente a un tema importante que fue creado por la Asamblea Nacional Constituyente. La Asamblea probablemente actuaba con una buena intención al pretender con la norma del Artículo 24, número 8, preservar a toda costa una condición que es fundamental para la persona, su libertad. Estoy casi convencido de que este fue el motivo principal que inspiró a la Asamblea aprobar el Artículo 24, número 8 de la Constitución, ante la realidad que constataban los asambleístas, de que esa libertad de los ecuatorianos y de cualquier ciudadano que vive en este país era atropellada de diferentes maneras. Una de las formas



evidentes de atropello de esa libertad, era indiscutiblemente el de mantener indefinidamente, por largísimo tiempo, sin justificación ni causa que no sea la negligencia judicial, a los detenidos, a los ciudadanos que habían sido privados de su libertad. Entonces este valor superior de la libertad de las personas que tiene que ser preservado a toda costa, fue el que inspiró a los legisladores constitucionalistas a expedir, a escribir la norma del Artículo 24 numeral 8. Pero quizá lo que no hicieron los assembleístas era analizar a profundidad el problema y el tema. Porque sin bien por un lado se pretendía preservar la libertad que estaba en juego, ya que dependía de la voluntad de jueces generalmente negligentes, por otro lado se estaba abriendo la puerta para que con una norma tan general puedan obtener esa libertad, ciudadanos que habían incurrido en delitos graves, como los delitos de violación con muerte, como los delitos de narcotráfico, a los que ya se ha hecho alusión en esta misma sesión. Y entonces, señor Presidente, el remedio resultó quizá igual o peor que la enfermedad y encontramos que la justicia sigue siendo negligente en la mayor parte de casos. Con esto no quiero generalizar en acusaciones, porque hay magistrados y hay jueces excelentes, doctos, honestos y diligentes en el despacho de las causas, pero hay también de los otros, que se mantienen todavía en la administración de la justicia, sobre todo cuando se trata de la justicia dirigida hacia los llamados ciudadanos de cuello blanco, hacia los ciudadanos poderosos, económicamente hablando. Hemos visto cómo los ciudadanos que tienen poder económico, desde la cárcel son capaces de ponerlo de rodillas hasta al Estado ecuatoriano, no digamos entonces a una Función del Estado a la que pertenecen los jueces. Señor Presidente, es realmente preocupante que esta negligencia judicial que se expresa de diferentes maneras, en muchos casos se asocie también con una forma generalmente impúdica de ejercer la profesión de la abogacía. Yo soy doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República, pero pues hay que poner su profesión al servicio honesto de las causas que uno defiende y hay que reconocer que así como hay miles de colegas honestísimos que ejercen su

profesión con capacidad y honestidad, también hay de los otros y aquí se les ha dado una arma a ellos poderosa, no para que brille la justicia, no para que se consagre el derecho, sino para que se consagre el enredo y la maniobra, ya basta y sobretodo ahora, que se enrede una causa durante 6 meses, durante un año, para tener ya al defendido fuera de la cárcel, aunque ese defendido haya cometido los peores crímenes. Y claro, eso, repito, se hace en asocio de una administración de justicia que en muchísimos casos sigue siendo lenta, sigue siendo paquidérmica y sigue siendo ciega, pero en el peor sentido de la palabra. Señor Presidente, estando así la situación, nosotros, me refiero al Bloque de legisladores de Izquierda Democrática, siempre hemos creído que la solución a este problema está por la vía de una reforma constitucional al Artículo 24, numeral 8, pero también estamos conscientes de que siendo esa la medida que debe adoptarse, pues no es menos cierto que la reforma constitucional demora mucho más que la interpretación constitucional y que el problema que tenemos que resolver es un problema urgente que ya debió tocarlo el Congreso Nacional mucho tiempo atrás. Nosotros siendo consecuentes con lo que acabo de expresar, propusimos por intermedio del injustamente defenestrado diputado, general Paco Moncayo, propusimos un proyecto de reforma al Artículo 24, numeral 8, para excepcionar de esta norma general delitos como los que acabé de señalar; es decir, la violación con muerte, el narcotráfico y otros, los delitos flagrantes, por ejemplo, señor Presidente. Pero es necesario también tomar una medida urgente y claro la urgencia del caso, porque no es contradictorio interpretar la Constitución con luego reformarla. La urgencia nos hace pensar en que lo que hay que ahora decidir es el concepto que debemos tener acerca de la prisión preventiva, eso es lo que está en juego. ¿Qué es lo que debe entenderse por prisión preventiva, hasta dónde debe entenderse que existe la posibilidad de la que la detención sea calificada de preventiva? Y entonces, si bien los argumentos que emitió el señor diputado José Cordero, son argumentos válidos, son argumentos que se encuentran enmarcados en normas de la doctrina jurídica

penal universal y ecuatoriana, en nuestras propias normas positivas, no es menos cierto que sobre este tema de hasta donde debe entenderse que existe prisión preventiva o hasta dónde debe llegar este concepto de prisión preventiva, es algo que debe definirlo el Congreso Nacional. Porque un ciudadano es detenido preventivamente, pero ese ciudadano cuando es llamado a juicio plenario y de esto se trata la interpretación, en mi criterio muy personal desde luego, entiendo que ya no está sujeto a la prisión preventiva, porque el llamamiento al juicio plenario implica ya una nueva etapa para estudiar la responsabilidad que ese ciudadano que estuvo sometido a la prisión preventiva puede tener en un delito del que se encuentra acusado en un momento determinado. Entonces si hablamos de una prisión preventiva dentro de la etapa sumarial y seguimos hablando de la misma prisión preventiva cuando ha cerrado el sumario y el ciudadano ha sido llamado a plenario para estudiar su responsabilidad, yo no encuentro una suficiente coherencia en cuanto a que debemos seguir considerando que es preventiva la prisión del sumario y que sigue siendo preventiva la prisión cuando es llamado a juicio plenario para estudiar la responsabilidad penal del sindicado. Entonces, señor Presidente, y con el objeto de preservar valores que son también tan importantes como esto de que nos sigan abriendo las puertas de las cárceles a aquellos que no se les debe abrir. Si por un lado algunos sostienen que es necesario más bien ampliar y extender y profundizar en la métrica de la pena, por otro lado se propicia una salida muy deportiva de ciertos elementos que se encuentran guardando prisión. Mire usted, cómo los narcotraficantes deben estar de felices porque pueden cobijarse con un poco tiempo con esta norma constitucional para salir en un año a lo sumo de la prisión que actualmente se encuentra guardando, con abogados que se prestan para eso, no para esclarecer la verdad, no para hacer una defensa honesta y justa de su cliente, sino para enredar el proceso durante un año, con el objeto de que después de ese enredo, como no existe una sentencia definitiva en una justicia obsoleta y paquidérmica, su defendido pueda recobrar la libertad. Este también es

un argumento que debe ser considerado en su verdadera dimensión, para que el país no se llene de malos elementos sobre los cuales no ha recaído ni la ley ni la justicia. Por esta razón y dejando una vez más en claro que nuestra posición es la de que el remedio a este problema del Artículo 24, numeral 8, de la Constitución es la reforma constitucional y dejando en claro también que eso no se contrapone a la expedición de una interpretación constitucional hasta que se produzca la reforma, nosotros estaríamos en la posición de apoyar esta reforma, por las razones y los argumentos que acabo de señalar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Yo valoro la argumentación y las razones de la señora diputada Cynthia Viteri y cuando ella tuvo la deferencia de pedirme mi opinión, con oficio de 21 de julio del 99, yo le manifestaba que a mi criterio tenía que ser una reforma a la Constitución, porque estamos ante una garantía personal consagrada en la Carta Política del Estado, que no admitiría la vía de la interpretación. ¿Cuál es la razón del planteamiento de la señora diputada Viteri? El inciso primero del numeral 8 del Artículo 24 de la Carta Política del Estado, consagra, como aquí hemos escuchado y reflexionado, consagra el mandato por el cual la prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses en los delitos castigados con prisión y de un año en los delitos castigados con reclusión. Es es el mandato constitucional. El planteamiento de la señora diputada Viteri, pretende restringir este derecho a los casos de prisión preventiva, dispuesta como medida cautelar personal en la etapa del sumario y no en el plenario con el argumento de que la prisión preventiva es discrecional, de que la prisión preventiva es revocable en la etapa del sumario mientras que en la etapa del plenario la prisión es irrevocable, conforme las normas del Código de Procedimiento Penal. Doctrinariamente, cuando se le



absuelve a una persona que ha estado privada de la libertad, en la etapa sumaria desaparece la prisión. Pero si esta prisión va al plenario se convierte en pena y la pena puede ser la prisión correccional o reclusión. Pero más allá de estos argumentos jurídicos, señor Presidente, con el convencimiento de que tiene que ser una reforma a la Constitución, yo creo que el problema no está en la interpretación ni en la reforma. Está en la administración de justicia, ese es el problema, señores diputados, una administración de justicia amordazada por el miedo u obsecuente con mandatos políticos alimentados de odio y de rencor. Jueces, señores diputados, perezosos, jueces que tienen como razón su desidia y que son el juego necesario para abogados que tienen como razón la habilidad. Este es un tema muy delicado, señor Presidente, y por eso yo valoro los argumentos de la diputada Viteri pero esta vez una vez más nos topamos con una terrible verdad. El problema de este país no está ni en las leyes ni en los códigos, está en los hombres que tienen que hacer respetar las leyes y que tienen que administrar justicia. Qué sabía es siempre la memoria del libertador Bolívar. El decía: "¿De qué le sirve a un país códigos severos si hay jueces corruptos? ¿De qué les sirve, señores diputados? Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO. Señor Presidente, señores diputados: Cuando se quiere interpretar una norma y más aún cuando dicha norma que se pretende interpretar es constitucional, se debe primeramente consultar su espíritu. El mayor mal que adolece nuestra justicia es su lentitud, su falta de eficiencia. Cuántos inocentes se encuentra en prisión en espera de sentencia. Es ese el problema de la Constitución y que la Constitución pretende resolver. Aún más, como señala el diputado Cordero, no se puede diferenciar la prisión preventiva dictada en la etapa del sumario y la prisión preventiva dictada en el plenario. Las medidas cautelares de carácter personal, señaladas en el Código

de Procedimiento Penal, son únicas e indivisibles. Está muy claro que en el Código de Procedimiento Penal, como lo expresó el doctor Cordero, en el Artículo 2, en el último inciso que dice, si me permite leer, señor Presidente --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. "En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas, se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores aunque exista sentencia ejecutoriada". Pero no solo lo dice el Código Penal, también lo dice la Constitución de la República en el Artículo 24, numeral 2, con su permiso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. "En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción y, en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado". Por lo que el proyecto de ley presentado por la diputada Viteri, además de ser inconstitucional es atentatorio contra los principios fundamentales del debido proceso en materia penal, así como también en materia constitucional. Como la presunción de inocencia, el legítimo derecho a la defensa y el indubio pro reo son normas que deben ser aplicadas. Por eso pues en la Asamblea Nacional, por iniciativa del Partido Social Cristiano se aprobó esta norma constitucional, lo cual hace ilógico que en el actual momento se den golpes de pecho diciendo que están desarrollando una interpretación de la Constitución de la República para salvar al Ecuador de los presos que se están liberando y que van a cometer crímenes y asesinatos, cuando realmente nosotros sabemos que quienes tienen la Corte Suprema de Justicia es el Partido Social Cristiano y cuando estamos escuchando que la misma licenciada Cynthia Viteri acaba de hacer una crítica a todos los jueces social cristianos, expresando que ellos son los

que liberan a los narcotraficantes, los que liberan a los criminales, producto de que se demoran en hacer los procesos de esas personas que seguramente con grandes cantidades de dinero compran su libertad por medio de esta ley. Aquí lo que hay que hacer, como bien lo expresó el doctor Marco Proaño, es que aquellos jueces corruptos del Partido Social Cristiano sean destituidos de las Cortes Superiores de las diferentes provincias del país y de la Corte Suprema de Justicia, para que se pongan jueces que no pertenezcan a partidos políticos y que realmente obren en forma rápida, en forma apresurada para tomar decisiones que no permitan, como lo dijo la señora Cynthia Viteri, que los narcotraficantes y los delincuentes puedan salir libres por medio de esta ley. Pero también nosotros debemos estar conscientes que hay gente inocente que se le ha metido presa y que pasan dos o tres años en prisión siendo inocentes, deben ser ayudados por esta ley. Muchas gracias, señor Presidente, señores diputados.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Jaime León.-----

**EL H. LEON ROMERO.** Gracias, señor Presidente, honorables colegas legisladores: La disyuntiva se centra en qué es lo que hay que considerar primero, cuando se habla del numeral 8 del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado. Y si es que la referencia es a la orden de prisión preventiva, o a la prisión preventiva, como efecto de la orden de prisión. Lo cual trata de consultar, ciertamente no hace otra cosa que traer conflictos y complicaciones cuando la norma constitucional es clara y cuando por sobre todas las cosas lo que hace el numeral 8; es decir, esta garantía constitucional, es la de intentar determinar la responsabilidad de los jueces en el cumplimiento de sus funciones. Y quienes hemos ejercido la profesión de abogados y de Doctores en Jurisprudencia, sabemos que efectivamente hacia allá tendía y tiende la intención del asambleísta cuando colocó esta disposición en la Constitución Política del Estado. Por ello inclusive las dos últimas palabras del penúltimo renglón y la última línea de ese primer párrafo

contenido en el numeral 8, dice: "Bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa", refiriéndose a la revocatoria de la orden del prisión preventiva, sin considerar de ninguna manera otro tipo de disquisiciones referidas a la categoría de esta orden de prisión. La práctica nos hace saber de la existencia lamentable de cierta categoría de jueces que no ejercen su actividad para beneficiar a la Constitución y hacer honra a la Función Jurisdiccional. Cuántas veces esconden los procesos en los que dramáticamente ellos mismos se han dado en llamar "la congeladora", juicios que eventualmente en 3 semanas, en un mes o 2 meses son sacados de esas gavetas de la congeladora, para poner providencias repetitivas, reiterativas, que no hacen más que confundir el trámite y alargarlo de manera indefinida. Entonces la norma constitucional es lo suficientemente clara como para hacer responsable al juez cuando la prisión preventiva tenga que quedar sin efecto, por los vicios en los que incurren precisamente los jueces, determinados jueces, porque no podemos hablar de todos, pero sí determinados jueces que hacen deshonor a su función. En mi concepto, señor Presidente, el numeral 8 contiene dos asuntos fundamentales: La garantía referida a la libertad, como don preciado y supremo, que es considerado desde el principio de los tiempos, desde el Derecho Romano y que lo conforman todos los sistemas jurídicos doctrinarios en el mundo entero; y dos, entonces la responsabilidad del juez. Por ello cabe reconocer una vez más lo que nos ha dicho el honorable José Cordero, cuando coloca como ejemplo de lo ocurrido en las provincias de Azuay y Cañar, en donde no hubo duda alguna respecto -y me parece que en Chimborazo también- de lo que tenía que ocurrir con los procesos que se llevan a cabo en esas provincias. La responsabilidad de los jueces es sobre todo la que tiene que tomarse en consideración. ¿Qué es lo que pasa si es que queremos darle una interpretación en la forma en que la Comisión que ha presentado el informe lo está haciendo? Se está violando principios fundamentales del Derecho, derechos fundamentales del debido proceso. ¿Qué pasa con el principio del indubio pro reo considerado en el propio Código Penal, en la doctrina



penal, en la Constitución Política de la República? Por lo tanto, señor Presidente, clarificando de manera objetiva cual es la realidad que le pasa a este país y coincidiendo con lo dicho por el honorable Marco Proaño Maya, los males de este país no están en las leyes. Están en una falta de conciencia y de coherencia para que los ecuatorianos por fin asumamos una responsabilidad frente a la Patria, pienso que no es posible dar cabida a la interpretación de la Constitución. Sino por el contrario, el tratamiento de esta materia que tiene que hacerse mediante la reforma pertinente a la Constitución o a las leyes que sobre el efecto asisten a esta materia, para que no tengamos que continuar en esta penosa disquisición acerca de que nos referimos a la orden de prisión o a la prisión en sí. La norma constitucional es clara, el principio fundamental referido por el Legislador assembleísta es claro también y, por lo tanto, señor Presidente, considero que no es posible que se proceda a la interpretación de esta norma constitucional. Gracias, señor Presidente, honorables legisladores.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable León Roldós.-----

**EL H. ROLDOS AGUILERA.** Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: Yo soy profundamente respetuoso de las opiniones ajenas, pero en este caso concreto creo que es válida la propuesta de la colega diputada Cynthia Viteri. Pienso que realmente cuando se aprobó la norma constitucional hubieron elementos como los mencionados por Cynthia Viteri, pero junto con eso hay un aspecto real de conocimiento procesal. Aquí se ha mencionado que hay jueces que tienen esa dinámica procesal. Pero no siempre puede ser el caso de que el juez, responsable aun, actúe con la aceleración del caso. No nos olvidemos una circunstancia de un asesinato de alguien de este Congreso, de Jaime Hurtado. Para que no salgan en libertad los sindicados, de los cuales evidentemente hay presencia de personas que participaron en el crimen, tuvo que armarse otro juicio penal y en la práctica a eso es que hemos llegado, a la

simulación de crear juicios penales para montar un juicio sobre otro juicio y evitar que salgan los sindicados en libertad, cuando de alguna manera, del lado de la acusación particular o de los afectados del delito, hay capacidad de perseguir la sanción a los delitos. Yo creo que este es un tema que se lo ha venido retardando, pienso que podría pensarse en la alternativa de la reforma. Pero no veo, con todo respeto a criterios ajenos, que exista una violación constitucional en la interpretación, porque está en el sentido lógico de las cosas, una prisión preventiva en la fase instructiva, en la fase sumaria del proceso penal. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret.-----

EL H. SICOURET OLVERA. Gracias, señor Presidente, señores legisladores: Realmente este es un tema sumamente importante, del que yo aproximadamente hace unas dos semanas, si no me equivoco, hice una exposición con relación al intento de tratar de discutir por lo menos un tema como éste, que requiere, de acuerdo con el Artículo 284 de la Constitución Política de la República, el voto favorable de las dos terceras partes. Al no haberlo ni siquiera el quórum necesario, no habían las dos terceras partes, se suspendió el tema en esa oportunidad, usted lo sigue manteniendo en cuanto a las discusiones se refiere. Yo creo igual que algunos diputados y voy a ratificar lo que dije hace dos semanas, la calentura no está en las sábanas, la disposición legal, y ya vamos a hablar de la disposición legal y qué es lo que hizo el Legislador en la Asamblea Constituyente, pero la calentura no está en las sábanas, señor Presidente. La calentura está en esa justicia corrompida que existe, en donde el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ex-convicto. Convicto quiere decir aquel que teniendo una sentencia ejecutoriada no la cumple por estar prófugo de la justicia. Y la Ley Orgánica de la Función Judicial establece que no podrá ser designado Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, aquel que haya tenido una sentencia ejecutoriada por delitos reprimidos

con prisión o reclusión que superen los dos años". El señor convicto al que yo me refiero, el doctor Galo Pico Mantilla, tuvo una sentencia superior a dos años, sin embargo se lo eligió aquí contra la voluntad del pueblo, en el Congreso Nacional, que el pueblo dijo no quiero que el Congreso me elija a los señores Ministros Jueces de la Corte Suprema, sin embargo se lo eligió y se eligió un convicto y hoy es Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Aquí, señor Presidente, hay que hablar la verdad, pero la verdad que llegue no a medias, la calentura no está en las sábanas. Si el Presidente de la Corte Suprema de Justicia es un convicto, el juez hace lo que le da la gana, el Juez de lo Penal mete preso a quien le da la gana porque tiene un mal ejemplo como el que es actualmente el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, allí está la calentura. Por eso yo le decía hace dos semanas a la honorable Viteri, que yo creo que lo que se debe hacer -y lo anoté aquí- exigir celeridad a los jueces, exigir transparencia a los jueces, exigir rectitud a los jueces y tener una Corte de Justicia liberada del secuestro en que se encuentra. Ahí está la calentura, no en otra parte. No obstante, con relación al tema, la diputada Viteri nos trata de decir, intenta decirnos que como ella estuvo en la Asamblea Nacional, luego llamada Constituyente, y sacar ciertas partes de las actas, que por mucho que la Comisión Constitucional exigió que reposen en el Congreso, no las hay, las actas de la Asamblea Constituyente, lo mismo se quiso decir con la Disposición Transitoria Vigésimo Octava que el artículo que estamos en discusión, que es el 24 numeral 8, y yo le voy a decir, -que lamento mucho que se haya ido la honorable diputada- yo le voy a decir a la honorable diputada, voy a leer si usted me permite, señor Presidente del Congreso...-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. SICOURET OLVERA. ¿Qué dice la Disposición Vigésima Octava? Dice lo siguiente: "Los sindicatos, -y aquí, en Derecho Público y peor en la Constitución estamos a leer nada más o reformarla- los sindicatos por delitos reprimidos

con prisión que se encuentren actualmente detenidos, -ahí está lo que dijo el Legislador en la Asamblea Constituyente- que se encuentren actualmente detenidos por más de un año, sin sentencia, obtendrán su inmediata libertad". Clara, clara la disposición, dice: "que se encuentren actualmente detenidos, obtendrán su libertad y que haya pasado más de un año". Eso dice la Disposición Transitoria. Vamos a ver qué dice el Artículo 24 numeral 8, si me permite, señor Presidente, darle lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. SICOURET OLVERA. "La prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses, -dicta, como dijo el honorable Cordero, un principio rector del Derecho Penal, establecido en la Constitución Política, para que sea cumplido a través de los Códigos, sea Penal o Código de Procedimiento Penal en este caso- la prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en delitos sancionados con reclusión -y aquí viene la parte medular-, Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto...", la orden, y aquí tenemos que leer, aquí no hay interpretación extensiva porque violaríamos otro de los artículos del Código Penal, que prohíbe la interpretación extensiva, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. Entonces hay una diferencia entre lo que dijo el Legislador en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava y lo que dijo el Legislador en el 24 numeral 8. Porque si el Legislador quisiera, hubiera querido decir lo que dice la honorable Viteri, debería decir: "si se excedieren esos plazos y si estuviere detenido, la prisión preventiva quedará sin efecto". Y eso no lo dijo, dijo la orden. Y tenemos bien claros los principios en Derecho Penal, que el auto de prisión preventiva es una orden restrictiva de la libertad, sí, el auto de prisión preventiva es una orden restrictiva de la libertad, su consecuencia es la detención del sindicado de la comisión de un delito, lo cual no implica necesariamente que para dictar el auto tenga que estar detenido el sujeto o el sindicado. Hay que



hablar claro y hay que decir la verdad. No estoy diciendo que ella no dice la verdad. La calentura no está en las sábanas, la calentura está en la Corte Suprema de Justicia y en esos jueces corruptos que aplican como les da la gana las leyes. No quiero entrar a hacer un análisis jurídico de la exposición de motivos que genera el proyecto de la honorable Cynthia Viteri, que tiene ciertas confusiones, no lo voy a entrar a analizar porque ya lo han analizado jurídicamente preclaros juristas que me antecedieron en el uso de la palabra. Por lo tanto, no puede interpretarse la Constitución so pretexto de analizar que dijo el legislador, diciendo lo que dijo el legislador en una Asamblea, cuando lo que está escrito es diametralmente opuesto. Tampoco podemos salirnos de esos principios rectores que nos deben a nosotros guiar nuestra actuación en el Congreso, cuando se dice, muy bien, está escrito. Pero, pero eso no es lo que quiso decir el legislador. O está escrito, pero los narcotraficantes se salen. No, está escrito y hay que hacerlo cumplir, y entonces hay que decir, por ejemplo el Congreso Nacional, y se los pongo en el tapete de una vez, es la institución que tendría que revocarle el nombramiento al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, según el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y así lo vamos a plantear nosotros aquí en el seno del Congreso, porque así dice el 6, ese es uno de los articulitos que quedaron cuando se declaró autónoma la Función Judicial, se quedó ese artículo metido ahí, que sea el Congreso, antes era el Congreso el que lo nominaba y entonces el Congreso lo desnominaba. Resulta ser que esa disposición se quedó metida ahí y resulta que está vigente. Es ahí donde está la calentura. Señor Presidente, yo quisiera que por Secretaría se me informe si se ha pedido que la votación sea nominal o nominativa y si ya está resuelto.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Señor Secretario, sírvase informar por favor.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Señor Presidente, a solicitud del

diputado Sicouret y por su disposición, certifico que la honorable Cynthia Viteri, en esta sesión pidió que la votación sea nominativa. Usted no ha solicitado aún si esa petición tiene el respaldo que el Reglamento exige para esa votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al momento de votar solicitaré si tiene respaldo.-----

EL H. SICOURET OLVERA. Entonces, señor Presidente y señores legisladores, si tengo respaldo, que la votación sea nominativa solicito en este momento. Gracias, señor Presidente, le ruego consulte si tiene respaldo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Eso es lo que ya está pedido por la honorable Viteri, honorable Sicouret y yo anticipé que solicitaré si hay el respaldo, al momento de votar. Honorable Washington Calero.-----

EL H. CALERO DAVILA. Gracias. Señor Presidente, señores diputados: En realidad este tema que estamos debatiendo es de trascendental importancia para nuestro pueblo ecuatoriano, por cuanto se trata de materia penal y por cuanto día a día nosotros vemos en los diferentes diarios del país, en primera plana, el sinnúmero de delitos que se cometen y que a continuación los mismos quedan en un alto porcentaje en la impunidad. Nosotros como legisladores estamos facultados plenamente para interpretar las leyes y para elaborar las leyes. Es conocido por todos los legisladores aquí en este salón del Pleno, que esa es la realidad, una realidad que no es obscura ni desconocida para ninguno de nosotros, ya que en muchos casos como legisladores también hemos sido sujetos víctimas del cometimiento de diferentes delitos en nuestra contra y que a pesar de ser legisladores han quedado en la impunidad dichos actos punitivos. Con estos antecedentes y desde luego pidiendo la sensibilidad a todos y cada uno de los señores legisladores y legisladoras, quiero pedirles que analicemos profundamente el contenido a esta reforma que se está

planteado, por cuanto las leyes deben ser también un tanto más drásticas, más rígidas para que sean respetadas por todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos. Porque caso contrario, las personas que se dedican al negocio, llamemoslo así, de delinquir y que saben y les consta que la ley no es rígida y que poca o ninguna sanción les va a dar, entonces lo han transformado en un verdadero negocio que es el de delinquir. Por cuya razón pido de una manera quizá muy apasionada a todos los legisladores y legisladoras, que nos concentremos en este tema, por cuanto es el pueblo ecuatoriano el que recibe el azote de la delincuencia, y por qué no decirlo también, de los jueces corruptos que poco o nada hacen en la administración de justicia cuando se los reclama con todo el derecho que a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos nos pertenece. Con estos antecedentes, yo quiero pronunciarme a favor del proyecto presentado por la honorable Cynthia Viteri, del honorable Wilfrido Lucero, del honorable Sicouret, con su aclaratoria que pide, para que hagamos conciencia de este punto que es de vital importancia y que nos ha sumido en una sociedad de incertidumbre y que nos ha sumido en una sociedad de intranquilidad. Muchas gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Káiser Arévalo.-----

**EL H. AREVALO BARZALLO.** Gracias, señor Presidente. Muchos legisladores ya han hecho algunas observaciones al proyecto de Ley de Interpretación del Artículo 24, numeral 8, de la Constitución Política del Estado. Pero sí es necesario, señor Presidente, que se señalen algunos datos y se lo ha dicho aquí cual fue el motivo por el cual el legislador constituyente incorporó en la actual Constitución Política del Estado el Artículo 24, numeral 8. También fui parte de esa Asamblea Nacional Constituyente y no estuve tan de acuerdo con la incorporación de este numeral en el Artículo 24, en virtud de múltiples situaciones, pero especialmente pensando en la lentitud y en la irresponsabilidad de la administración de justicia en este país. Pero al mismo tiempo, mirándole desde otro punto de vista, la negligencia

de estos jueces para administrar justicia, para aplicar las normas correspondientes en este caso el Código de Procedimiento Penal, los jueces se han caracterizado por su lentitud, por su irresponsabilidad y en muchos casos el actual Código de Procedimiento Penal establece que la etapa del sumario no puede durar más allá de 60 días; sin embargo, en este país ha sido una costumbre, ha sido una práctica que la etapa del sumario dure 1, 2, 3 hasta 4 años y peor aún cuando el sindicado o el acusado es una persona que no tiene recursos económicos para contratar un abogado, que podría permanecer de por vida allí. Y aquí en este país ha sido una práctica muy común que aquella persona que roba una gallina, rápidamente la prisión preventiva sobre esta persona, inclusive en algunos casos hasta con allanamiento de domicilio para que sea apresada. Como en este país todo es injusto, como en este país se aplica la ley al de poncho y no para otros señores, entonces la Asamblea si hizo muy bien en introducir este numeral muy importante en la Constitución Política del Estado, a fin de que los jueces agilicen los procesos penales, a fin de que los jueces, en tanto y en cuanto por el temor a ser sancionados por el Consejo de la Judicatura debían y deben impulsar con mayor celeridad los procesos penales. Es verdad que muchas personas en este país, políticos, personas común y corriente han señalado el enorme riesgo que significa para la sociedad el que se abran las puertas a través de esta norma constitucional, las puertas de los centros de rehabilitación y con la posibilidad de que cientos de sindicados, cientos de acusados salgan libres a seguir cometiendo los delitos. Pero también sí es importante, señor Presidente y señores legisladores, hacer una reflexión, ¿cuáles son las causas, los motivos por los cuales en el país tenemos un auge delictivo cada vez mayor? Y si debemos también en ese sentido reflexionar que es la injusta distribución de la riqueza en este país. Mientras pocos tienen mucho y hay muchos que no tienen absolutamente nada en este país. Entonces qué importante sería que aquellos que están desesperados y muy preocupados en que las cárceles quedan vacías, qué interesante sería que el Congreso Nacional



se preocupe en dictar medidas de que el gobierno se empeñe en crear fuentes de trabajo para que los ecuatorianos puedan trabajar y con eso sí estaríamos disminuyendo la delincuencia en este país. No es la solución también aplicar sanciones más duras. La doctrina del Derecho Penal considera que no es esa la solución para librar a las sociedades de la delincuencia. Señor Presidente, si revisamos el Código de Procedimiento Penal actualmente en vigencia y vemos el Artículo 177 de este cuerpo de leyes, ahí se establecen los casos en los cuales se dicta la orden de prisión preventiva y la orden de prisión preventiva es facultativa del juez y el juez considera que se ha cometido el delito y de que la persona es responsable de este delito, si presume o tiene esas dos presunciones que son importantes, el juez tiene la facultad para dictar la orden de prisión preventiva en contra de una determinada persona. A su vez la orden de prisión preventiva o la prisión preventiva, es una medida cautelar considerada en el Código de Procedimiento Penal y entre las medidas cautelares tenemos de dos clases o de dos caracteres que son de carácter personal y la carácter real. La de carácter personal es la detención y la prisión preventiva a la que ya me he referido y a su vez la de carácter real tenemos el secuestro, la retención, el embargo y la prohibición de enajenar bienes. A su vez la prisión preventiva también es una forma de garantizar la inmediación del imputado o del acusado con el proceso. Entonces, señor Presidente y señores legisladores, si miramos en este país como se administra justicia, con tal lentitud, con tal irresponsabilidad y las cárceles se hallan llenas de delincuentes pobres que no tienen dinero, porque los que si tienen dinero, ellos tienen la posibilidad de escapar rápidamente en aviones privados y disfrutar del dinero que se han ido robando del pueblo ecuatoriano; por una parte. Por otra, quienes tienen dinero y están guardando prisión preventiva, también tienen la posibilidad a través del dinero que manejan comprar conciencias, comprar jueces o a su vez hasta comprar guías penitenciarios para que se hagan los dormidos o busquen cualquier pretexto para permitirles que se escapen. Dentro de esos términos, la Asamblea Nacional

Constituyente consideró de que hay una lentitud en la administración de justicia, que las leyes y las disposiciones, en este caso consagradas en el Código de Procedimiento Penal, no se cumplían, consecuentemente dictó, o se puso en vigencia el Artículo 24 numeral 8, que quienes en este país, que creen que la solución a la pobreza, a la injusticia, a la distribución de la riqueza para unos pocos, creen que lo más importante es tener recluidos a miles de ecuatorianos en las cárceles, cuando más bien deberíamos de buscar otras alternativas. De ahí que la Asamblea Nacional Constituyente sí tuvo un importante avance y un acierto muy interesante en este sentido, para que los jueces tomen con mayor cuidado los procesos y de ahí que la norma constitucional es totalmente clara. La Corte Suprema de Justicia cuando se puso en vigencia la actual Constitución, también buscó algunos mecanismos, algunos pretextos para no aplicar esta norma, que es totalmente clara y que no necesita, señor Presidente y señores legisladores, de ninguna interpretación, porque el mismo texto, el mismo tenor del numeral 8 es muy, pero muy claro, cuando dice que: "La prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión". Lo que está queriendo decir el asambleísta, es simple y llanamente, que el juez que conoce las causas tiene que agilizar los procesos, cumplir con los pasos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y dictar sentencia en el menor tiempo posible, a fin de que esta norma constitucional no deba aplicarse. Por ello, señor Presidente, yo considero que este proyecto de ley de interpretación de la Constitución, no tiene razón de ser, en virtud que, la norma constitucional es totalmente clara y no nos trae absolutamente ningún inconveniente en su aplicación y peor aún, cuando se quiera decir que hay obscuridad para su interpretación y hagamos alusión a algunas disposiciones del Código Civil en vigencia. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, yo creo que este tema debió habérselo manejado eminentemente desde el punto de vista jurídico y de conveniencia para la sociedad. Las leyes y especialmente las leyes de carácter penal deben por sobre todo ir hacia una protección del bien jurídico máspreciado que es la sociedad, la vida humana, los bienes, etcétera. Pero sucede que este tema que con la mejor de las intenciones lo ha presentado la diputada Cynthia Viteri más que para corregir un error, porque el espíritu de la norma constitucional y lo que le animó al legislador constituyente o constitucional en el momento de dictar esta norma, fue el de preservar también un derecho que debe consagrarse al reo, cual es de que el proceso al que se lo someta por el cometimiento de un hecho delictivo o tipificado como delito en nuestro Código Penal, ese proceso sea lo más ágil y oportuno posible. Lamentablemente en nuestro país, en nuestro sistema procesal y valga la pena, ya se promulgó un nuevo Código de Procedimiento Penal, que tiende también a mejorar la agilidad en los procesos penales, en nuestro país lamentablemente la lentitud de la justicia ha sido una de las características de ésta y la lentitud de la justicia o en la administración de justicia no solamente se debe a la insuficiencia y a la deficiencia de las normas procesales o las normas de Derecho Penal. También se debe a la aplicación de las mismas por parte de quienes administran justicia, jueces y magistrados, con honrosas y debidas excepciones. Pero este tema eminentemente jurídico y técnico ha sido tocado y traspasado al tema político y aquí hay muchísimas cosas de las que se puede hablar, de las que se puede decir. Pero qué es lo que le anima a la diputada Viteri y a este Congreso lo que debería animarle, es de que no se siga en base a esta norma, en base a la aplicación de esta norma ya, no llenando las cárceles, sino llenando las calles del país con personas que deberían estar en las cárceles. Lamentablemente al legislador constitucional se le fue la mano y no adecuó como debía esta norma y eso es lo que ha hecho la diputada Viteri, interpretar la norma. Es verdad que aquí podría decirse que lo que cabe es un

reforma a la Constitución, pero una reforma a la Constitución significa un año y más para su aprobación, por el famoso candado que estableció la misma Asamblea Nacional que después se autodenominó Constituyente. Entonces qué puede hacer este Congreso, que está atado de manos inclusive para legislar, para reformar la Constitución tiene que interpretarla y la interpretación es una manera, si se quiere decirlo así, no de reformar la Constitución, sino de adecuar la norma para que sea debidamente aplicada. Y cuando la diputada Viteri, en su Exposición de Motivos y ya esgrimido en lo que significa la misma interpretación al numeral 8 del Artículo 24 de la Constitución, pide a este Congreso que interprete la norma, para que este derecho de quienes están encausados procesalmente, sea aplicado solamente en una etapa del proceso. ¿Por qué? porque cuando ya se expide un fallo resolutorio y se llama a plenario, estableciendo que se ha cometido el delito, que ha existido el delito, estableciéndose en ese fallo, de que existen indicios de responsabilidad a quien se sindicada, entonces ya el proceso toma otro giro, ya no es lo mismo la etapa sumarial, la etapa de investigación, que la etapa plenaria, en donde ya se ha establecido que se ha cometido el delito y donde ya también se ha establecido que existen responsabilidades o presunciones de responsabilidad, perdón, contra quien se ha iniciado ese proceso. Entonces ya la prisión preventiva es distinta para el caso de investigar, como para el caso ya de sentenciar y de fallar. Eso es lo que debe establecerse y esa es la forma en la que la diputada Viteri ha establecido esta interpretación, que debería ser acogida por este Congreso Nacional y por supuesto que después de ir a esa interpretación, tenga o no tenga los votos en este Congreso, este mismo Congreso debería ir a una reforma constitucional sustancial sobre este tema, lo más pronto posible. Pero ese es el termino, perdón, es es el tema eminentemente jurídico. ¿Pero cuál es la situación de quienes administran justicia? El es otro horror, no error, horror de la Asamblea Constitucional, cuando expidió esta Constitución le quitó al Congreso Nacional una facultad natural del Congreso, cual es la de fiscalizar a la Función



Judicial, una de las facultades que nace con la Función Legislativa, es la de fiscalizar a las otras funciones del Estado, por qué entonces una de estas funciones, la Función Judicial que debe tener autonomía para manejarse, no está sujeta a la fiscalización del Congreso Nacional. Esto también debe restablecerse en la Constitución como reforma, ya debió hacérselo hace mucho tiempo y si no se lo ha hecho, debe hacérselo ya. Si hay jueces politizados, si hay jueces corruptos, si hay magistrados en la Corte Suprema, a criterio del diputado Sicouret, que no administran justicia, yo les pregunto, quién controla, ¿quién fiscaliza a los señores magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo que establece esta Constitución? Nadie, nadie y son una especie de Dioses o de semidioses que hacen lo que les da la gana y nadie les puede decir nada. Ese fue el famoso pacto tal vez de la Asamblea Nacional que se denominó Constituyente, para hacer de la Función Judicial una casta de privilegios que pueden inclusive caer, como pueden caer, en abusos no solamente en el ámbito judicial, sino también hasta en el ámbito administrativo, porque ya se dice por ejemplo que hay magistrados de la Corte Suprema, que son dueños omnímodos de ciertas provincias y que un magistrado tal porque pertenece a la provincia tal o es oriundo de esa provincia hace lo que le viene en gana en esa provincia; y hay otra casta que son los miembros del Consejo de la Judicatura, que usan y abusan de sus funciones. ¿Cómo? Un caso muy reciente y hoy día está en la prensa. Los señores del Consejo Nacional de la Judicatura, a los que tampoco nadie los puede fiscalizar, nadie los puede controlar, establecen por ejemplo tasas y contribuciones inconstitucionales, ilegales e inmorales, lo que es lo más grave, abusan de sus funciones y sin embargo nadie les puede decir nada. Esto tiene que corregirlo este Congreso y debería presentarse proyectos de reformas constitucionales que lo primero que deberían, eliminar sería el candado constitucional establecido como norma permanente en esta Constitución. Pero yo sí invoco a este Congreso Nacional, a que esta norma sea interpretada de esta manera, por la explicación que he dado. Yo comprendo la posición por

ejemplo del doctor José Cordero, de la Democracia Popular, cuando defiende su tesis de que debe hacerse una reforma y no una interpretación. Pero si la reforma demora eso, la interpretación es inmediata, y sí cabe la interpretación para este caso, por lo que he argumentado. Porque una cosa es el proceso penal en la etapa sumarial y otra muy distinta es en la etapa plenaria y la prisión preventiva que se dicta al iniciarse un proceso, cuando no se termina esa etapa sumarial, cuando no hay un fallo resolutorio, entonces sí cabría esta disposición para proteger y para agilizar el proceso penal en beneficio del reo. Pero en la etapa plenaria, cuando ya existen presunciones de responsabilidad y la prisión preventiva se confirma, entonces ya no cabría esta garantía o este derecho procesal. Por esta razón, señor Presidente y señores legisladores, considero que este proyecto de interpretación a esta norma constitucional debe ser aprobado por esta Sala. Gracias.-----

**ASUME LA DIRECCION DE LA SESION LA SEÑORITA PRIMERA VICEPRESIDENTA, DOCTORA NINA PACARI VEGA CONEJO.-----**

**LA SEÑORITA PRESIDENTA. Honorable John Argudo.-----**

**EL H. ARGUDO PESANTEZ.** <sup>AR</sup> Señorita Presidenta, compañeros legisladores: Yo parto por defender siempre lo hecho, el principio indubio pro reo. Yo no creo que la Asamblea Constituyente se haya equivocado de la misa a la media al dictar esa disposición constitucional. Entiendo que hubo un análisis muy profundo para justamente establecer la norma como se encuentra en la norma constitucional y es más, yo quiero recordarles que el Artículo 169 del Código de Procedimiento Penal que nosotros aprobamos, está recogiendo la norma constitucional al hablar de la caducidad de la prisión preventiva. Yo sí creo que es necesario que obviamente aunque abundemos en el debate, retomemos el hecho de que como en todos lados, como aquí en el Congreso existimos malos legisladores, hay buenos legisladores también, en la Función Judicial igualmente, existen buenos jueces que cumplen a cabalidad su función y existen malos

jueces que dejan acumular procesos buscando no se sabe qué cosa y no dicta las resoluciones o las sentencias a tiempo. Yo no creo y no comparto de ninguna manera, el hecho de que mediante una interpretación queramos cambiar el texto constitucional. La prisión preventiva es una, la prisión preventiva no habla de sumario ni habla del plenario; habla de la orden de prisión preventiva hasta que se dicte la sentencia que condene o que absuelva en este caso al imputado. Por tanto yo sí creo que si queremos nuevamente retornar a lo que anteriormente se manifestaba en las normas constitucionales y legales, hagamos la reforma constitucional, perjudicando por supuesto al ser humano, en este caso al detenido, perjudicando el debido proceso del detenido, porque esa también es una garantía constitucional al debido proceso. Y el debido proceso significa que hay que cumplirse las resoluciones, las pruebas dentro de los términos y los plazos establecidos por las leyes. De tal manera que yo no quiero compartir la idea de que vayamos únicamente a decir, en el sumario podemos establecer la posibilidad de que si no se dicta, si no se cierra el sumario en 6 meses, entonces sí venga la orden de libertad. La prisión preventiva es una sola, señores legisladores, así lo hemos recogido en el Código de Procedimiento Penal. En el Artículo 169, señorita Presidenta, manifiesta, si usted me permite.-----

**LA SEÑORITA PRESIDENTA.** Siga honorable.-----

**EL H. ARGUDO PESANTEZ.** "Caducidad de la Prisión Preventiva. La prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los delitos sancionados con reclusión". Es prácticamente una transcripción de lo que dice la norma constitucional. ¿Qué queremos en este momento? permitir que los presos no tengan el derecho también a que se les dictamine una resolución. Claro que hay malos jueces que no dictan sentencias, pero existen jueces que por supuesto están dedicados a administrar justicia y no a recibir órdenes por teléfono, de que a fulano hay que sindicarle, que al

otro hay que buscarle los mecanismos a través de los cuales podamos dejarle en libertad o dictaminar una sentencia de culpabilidad. De tal manera que yo creo que no debemos dejar de lado el espíritu de la Asamblea Constituyente, del legislador constituyente, que lo que quiso es garantizar el debido proceso. Y garantizar el debido proceso significa que justamente el imputado tenga derecho a presentar las pruebas de descargo. Si es que esas pruebas son presentadas dentro de los plazos, es obligación del juez dictar la resolución. Es más, hemos aprobado un Código de Procedimiento Penal, con un sistema oral, con un sistema en donde la prueba será mucho más efectiva y mucho más rápida en su presentación y por lo tanto hemos dejado detrás o vamos a dejar detrás ese sistema inquisitorio en donde muchos abogados copian los mismos escritos toda la vida y presentan las mismas pruebas toda la vida. Yo creo que el Código de Procedimiento Penal obliga a todos los abogados a estar preparados permanentemente en la materia jurídica, a tener un conocimiento cabal del proceso, a aportar las pruebas de manera oportuna y por lo tanto yo siempre defenderé el derecho, en este caso del sindicato, por más que sea repudiado por la sociedad, yo creo que es un ser humano que tiene derecho a que dentro de un debido proceso se le dictamine la resolución que compete. Si es culpable que se le sancione y si es que es inocente que se le dictamine de esa manera la sentencia. Pero si es culpable el juez de no tramitar en su debido momento el proceso, pues obviamente para eso existe el Consejo de la Judicatura, hay instancias a donde se puede recurrir. Pero yo creo que es necesario que pensemos, más allá del ciudadano delincuente, en que ese delincuente también es un ser humano, que por lo tanto merece el respaldo del Estado ecuatoriano en lo que se refiere al debido proceso, señorita Presidenta. Muchas gracias.-----

**LA SEÑORITA PRESIDENTA.** Honorable Cynthia Viteri.-----

**LA H. VITERI JIMENEZ.** Señorita Presidenta, señores diputados: Para ayudarnos en este estudio penosísimo,



permítanme que añada una serie de hechos que como iluminarola mía, iluminen también las conciencias de todos ustedes. Aquí se ha señalado por ejemplo un principio fundamental en el debido proceso, como es el indubio pro reo, consagrado en las leyes y en la Constitución. ¿Qué dice nuestra Constitución sobre el indubio pro reo? con su venia, señorita Presidenta.-----

**LA SEÑORITA PRESIDENTA.** Continúe Honorable.-----

**LA H. VITERI JIMENEZ.** "En caso de conflicto entre dos leyes, dos leyes, que contengan sanciones se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción...", etcétera, etcétera. Nosotros, señores diputados, no aplicamos leyes, nosotros las reformamos, las creamos o las derogamos; quienes aplican la ley son los jueces, las leyes que nosotros creamos. Esta norma está dirigida a la aplicación de la ley cuando existen dos que entran en conflicto y dos leyes que contengan sanciones. Lo que nosotros estamos analizando aquí es una interpretación a una norma constitucional, donde no hay dos leyes en discusión, donde no nos compete aplicarlas y donde además, señores, no hay sanciones. Por otro lado, haciendo referencia al diputado Sicouret, que en principio dice que el PSC en actas había presentado esta norma y después dice que nunca ha visto las actas porque aquí no están. Entonces no entiendo dónde pudo leer aquello; uno. Y dos, yo si tengo pues las actas de la Asamblea, aquí están, con número, con página, con discusiones, minuto a minuto cuando se trató esta norma, discusiones en donde intervinieron todos los partidos políticos en esta materia y donde, insisto, solo se habló de la etapa del sumario, etapa investigativa. Mi compañero John Argudo hablaba de los presos y del derecho que tienen los presos. En lo cual yo coincido y por eso la norma señala que cuando éstos hayan sido detenidos y se encuentren en la etapa del sumario, cuando los están investigando, cuando no se sabe si ellos son los culpables, cuando se está investigando si se cometió o no el delito, esta norma se debe aplicar, ellos no pueden pasar seis meses

en prisión o un año, por delitos castigados con reclusión, no. Aquí la interpretación va en el sentido estricto de cuando ya hayan sido llamados al Plenario; es decir, cuando ya se comprobó la existencia del delito y existen graves presunciones de que esa persona es el culpable. Más aún, tan grave ha sido el manoseo por parte de los abogados defensores cada uno defendiendo lo suyo, que recuerden ustedes que en la etapa del plenario, cuando el sindicado no se presenta a la audiencia, el proceso se detiene señores, se detiene, detenido está hasta que pase el tiempo que sea necesario y se presente el reo al declarar, y mientras pasa ese tiempo se cumplen los seis meses o se cumple el año. Conozco de un caso en Guayaquil, que el reo, el sindicado no se presentó a la audiencia catorce veces estando preso, porque dijo que le dolía la barriga, que le dolía la uña, que le dolía el pelo, que no podía caminar, que estaba indispuerto, catorce veces, el proceso se detuvo, se cumplió el plazo que dice la Constitución y salió en libertad. Es imposible físicamente, repito, que un caso penal, de delitos graves como narcotráfico, de suma investigación, como asesinatos, pasen la etapa del sumario, la etapa del plenario, la sentencia condenatoria, la apelación se resuelva, físicamente imposible. Además, señores Diputados, las actas, repito, la intención del Legislador, del asambleísta fue otra. Es muy cierto además y vuelvo a coincidir con mi compañero Argudo, de que los presos deben de tener garantías y derechos. Las tienen, las tienen en el Código de Ejecución de Penas, con la Ley del dos por uno, las tienen en el Código de Procedimiento Penal, las tienen en el Código Penal cada vez y son loables las conquistas que se han hecho en este sentido por parte de los defensores de los derechos humanos han ido en avance, no es pues que están desprotegidos. Estamos, repito, intentando ejercer un derecho del cual nos compete, solo al Congreso Nacional interpretar una norma y al parecer a mi compañero Sicouret se le pasó como desapercibido que ya en la votación del Código de Procedimiento Penal, eso que él defiende ahora, de quienes estuvieran prófugos se pueden acoger a la norma, ya fue pues aprobado por nosotros,

ya cambió, ya cambiamos la Constitución, o la interpretamos o la reformamos a través de una ley, cosa que no era posible. Pero ya en su Artículo 169 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, habla de que esta norma se aplicará solo a quienes se encontraren físicamente detenidos y ya no a los prófugos. Es decir que la discusión ya es extemporánea, ya el asunto se dio. La misma Corte Suprema ya lo interpretó en este sentido, ya no hay para los prófugos, que se trata de traer a colación en este momento, una norma que los proteja, ya nosotros reformamos el Código Penal con los votos del PRE, ese artículo fue aprobado con los votos del PRE. Se durmieron, no lo analizaron, no estuvieron aquí, eso ya fue otro asunto, eso es otro cantar. Señores, aquí nosotros tenemos que andar con paso firme entre tinieblas, donde tal vez solo Dios pueda ver claro. Gracias, señorita Presidenta señores Legisladores.-----

**LA SEÑORITA PRESIDENTA.** Honorable Hugo Quevedo.-----

**EL H. QUEVEDO MONTERO.** Señorita Presidenta, compañeros legisladores: Solo para hacer unas precisiones. La diputada Cynthia Viteri decía que la intención del Legislador fue que esta medida sea aplicable únicamente en la etapa del sumario y eso tiene su razón. Si bien es cierto que la prisión preventiva es la misma en la etapa del sumario hasta que no haya sentencia ejecutoriada, sin embargo los requisitos son diferentes. Por ejemplo en la etapa del sumario la prisión preventiva se puede dictar cuando existen indicios de que se ha cometido el hecho delictuoso, cuando existen indicios de que el sindicado es autor o cómplice, entonces ahí tiene razón y tiene lógica que el Legislador constitucional supeditó la aplicación de esta garantía en la etapa del sumario, porque en la etapa intermedia se puede dictar un sobreseimiento provisional o definitivo, donde desaparece la prisión preventiva. Pero también se puede dictar el auto de apertura al plenario, que significa que si se ha comprobado el delito, por ejemplo si es que hay asesinato se comprobó ya la muerte de la persona y hay presunciones de responsabilidad, de autor o cómplice, se

dicta la prisión preventiva o se confirma la prisión preventiva. Entonces estamos viendo que tienen requisitos diferentes en una etapa o en otra etapa y avanzando en el proceso penal llegamos a la sentencia, en la sentencia se condena al procesado porque se ha comprobado, luego del delito se ha comprobado su responsabilidad y se le impone equis pena, viene un recurso, y esa sentencia no se ejecutoria, sigue siendo prisión preventiva pero con características diferentes. Ya hay la comprobación del hecho material de la infracción y y hay la comprobación de la responsabilidad y ahí amerita que esa persona realmente esté presa. Pero con la aplicación de esta garantía constitucional, a los nueve meses con veintinueve días tendría que salir en libertad porque queda sin efecto la prisión preventiva. Yo pienso que como decía el doctor Lucero, siendo buena la intención del Legislador constitucional, sin embargo hay una incoherencia con la realidad. Yo no conozco ningún proceso penal que haya terminado con sentencia ejecutoriada en el lapso de 6 meses o en el lapso de un año. Hay un clamor ciudadano porque están afuera, están en las calles justo delincuentes sumamente peligrosos, que han matado, que han asesinado, que han violado, que han traficado. ¿Y cuál es la responsabilidad del Congreso frente al país? si estamos, decía, escuchando a la diputada Viteri, que la intención del Legislador fue que esta medida, que esta garantía constitucional se aplique en la etapa del Sumario. ¿Qué le decimos al país? que estamos de acuerdo que sigan saliendo de las cárceles los asesinos, los traficantes los violadores. Eso no le podemos decir al país. Yo pienso que tenemos una obligación, es imperativo del Congreso Nacional que nosotros aceptemos la propuesta de la interpretación, porque efectivamente no se está violando el principio legal, constitucional y doctrinario del indubio pro reo, porque no hay divergencia de dos normas legales ni constitucionales. Esa precisión quería hacer, señores diputados, porque este es un asunto que reviste de inmensa importancia, ha tenido tremenda repercusión en la sociedad ecuatoriana, todos nosotros estamos asustados y temerosos



de que la gente que está afuera, realmente mañana o pasado nos asesinen. Gracias.-----

**REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR, INGENIERO JUAN JOSE PONS ARIZAGA.**-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Gilberto Vaca.-----

**EL H. VACA GARCIA.** Gracias, señor Presidente, señores Legisladores: Yo no quisiera cansar más de lo que con abundamiento sobre criterios que ya se han dicho, señor Presidente, pero veo que por lo dilatado del debate se hace necesario insistir en varias conceptualizaciones sociales y jurídicas que terminan evidenciando la necesidad de dar paso a este proyecto de ley interpretativa de la Constitución. La Comisión de Asuntos Constitucionales que presido, tuvo especial cuidado en analizar esta propuesta y como ustedes pueden apreciar del informe, señor Presidente y señores legisladores, es casi unánime el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, la suscriben aparte de quien habla y del doctor Raúl Gómez Ordeñana, que también es Social Cristiano y que se puede pensar que por alguna afinidad de orden político hemos estado proclives a aceptar el proyecto de nuestra coidearia, aparte de los dos, suscriben distinguidos abogados como el doctor Gabriel Ruiz Albán, el doctor Carlos Alberto Palacios, de la Democracia Popular, al igual que Germán Astudillo y el doctor Dalton Bacigalupo, también de la Izquierda Democrática. Este proyecto no ha sido arbitrariamente dictaminado, ha sido concebido este informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, con el debido cuidado y la mesura que tratamos de imprimir a todos los informes, incluyendo este. Y ¿por qué digo que es necesario resaltar e insistir en la necesidad y en conceptos sociales y jurídicos? Porque parece ser que algunos legisladores han perdido de vista la profundidad que tiene este proyecto y nos hemos quedado en asuntos superfluos secundarios. Se ha analizado o se ha tratado de espulgar la procedencia o no de la interpretación, nos hemos querido quedar en el purismo

de si procedería o no la interpretación de esta parte de la Constitución Política, sin caer en cuenta que el hecho de postergar este proyecto constituye una gravísima afeción para la República, señor Presidente. Y el Congreso Nacional, lejos de dar pasos a purismos, tiene que dar paso a realidades, porque esta es una institución que debe convertirse en la antena de los problemas nacionales y así como se hacen leyes aquí, tienen que darse solución a los problemas que en esas leyes se contemplan, porque ninguna otra institución en este Ecuador puede hacer lo que en el Congreso está en capacidad y en obligación de hacerlo. Detectamos el problema pero no damos vía a la solución. Se dice que reformemos la Constitución. Claro, entonces tomémonos un año o dos años, con el famoso candado constitucional y mientras tanto delincuentes de alta peligrosidad sigan saliendo de las cárceles. Esa es la gran solución que se plantea en el Congreso, esa es la gran solución, que sigan saliendo los delincuentes de las cárceles, y que se pretenda también beneficiar a otros que están prófugos, esa es la solución que se plantea. Yo no puedo estar de acuerdo, señor Presidente, por razones sociales y por razones jurídicas, por convicción propia de abogado y de Legislador, no puedo estar de acuerdo, respetando como respeto el criterio ajeno. No pretendo tampoco descalificar, como sí lo han hecho algunos señores legisladores, el informe y el proyecto. Yo sí lo defiendo porque ha sido hecho a conciencia, técnicamente y jurídicamente bien concebido, señor Presidente. Ojalá Dios nos permitiera, señor Presidente, que tengamos la posibilidad vía interpretación, de componer a algunas de las barbaridades que hizo la Asamblea Nacional, porque la Asamblea Nacional sí se precipitó sobre sus facultades, y muchos de los abogados que formamos parte de este Congreso, estamos convencidos y sabemos de las barbaridades constitucionales que constan en la actual Carta Política. Y si vía interpretación fuese posible, si no nos pusiésemos siempre tan puristas, le haríamos un gran favor al país. Esta no es una de esas posibilidades en que pretendemos forzar el camino de la interpretación para reformar una

norma; no, señor Presidente. Esta es puramente una interpretación de la norma constitucional y allí insistiré en lo que ya dije en alguna ocasión respecto de las formas de interpretar la Constitución. Señor Presidente, una de las formas, una de las tantas formas, pero una de las formas más respetadas mundialmente para interpretar la Constitución, sí es recurrir a la voluntad del Legislador. Hay otros conceptos como el del profesor Mesguer que aquí fue expuesto en alguna ocasión por el maestro Pepe Cordero, que dice que hay que ir a la voluntad puramente de la ley. Esa es una más, esa es una más de las formas de interpretar la Constitución, pero no es la única ni es imperativa, es una más de las formas de interpretar. Yo me inclino por lo que acabo de exponer, porque las leyes son actos humanos, son hechos por hombres y los hombres quisieron decir algo a través de esas normas y los legisladores constitucionales quisieron imprimir una voluntad a través de esa disposición. Entonces hay que recurrir a ver qué quisieron decir esos legisladores constitucionales y, efectivamente, quisieron decir otra cosa, efectivamente no quisieron crear impunidad en el país, como se está pretendiendo y no solo pretendiendo, ejecutando en el Ecuador, impunidad a través de una norma constitucional. Y no podemos decir aquí que la culpa es de los jueces inmorales. Entonces porque hay jueces inmorales no podemos hacer nada. Hay jueces inmorales, al señor, hay jueces pillos, y a esos jueces hay que sancionarlos y hay que destituirlos, pero tampoco nosotros podemos hacernos de la vista gorda para que mientras se reforme la Constitución pueda seguir operando a través de este mandato que pretendió rescatar una garantía inmanente al ser humano, que es la de la libertad, para que no se abuse de esa libertad, para que los procesos permitan que en no más de seis meses pueda evaluarse si amerita o no la detención preventiva. Pero, señores Legisladores, ustedes saben que los presupuestos procesales del sumario son totalmente diferentes a los presupuestos procesales de la etapa plenaria. En la etapa plenaria se exige no solamente pues que haya el delito y que este delito sea sancionado con una pena o que se presuma que el sindicado es autor,

cómplice o encubridor de ese delito. Se ha comprobado ya en la otra etapa, se comprueba ya la existencia del delito y además se comprueba ya la participación del sindicado; es decir, se establece que ese señor que está enjuiciado es responsable y la agradación se va a dar a través de esa etapa. De tal manera que aquí no estamos pues hablando, no estamos hablando de que se está afectando el derecho constitucional de un Angel de la Guarda. Se está hablando de que la prisión preventiva durante la etapa plenaria ha sido dictada muy probablemente en contra de quien se ha condenado, muy probablemente. Porque en la gran mayoría de los casos resultan sentenciados antes que absueltos. Que existe la posibilidad de la absolución, sí, pero los presupuestos procesales son demostrativos de una gran responsabilidad. Así que aquí no estamos hablando de afectar a grandes inocentes en el país. Estamos hablando de permitir la liberación de delincuentes en el país; esa es la alternativa. Y por eso yo había dicho que estoy total y absolutamente de acuerdo para que en la vía de la reforma constitucional pongamos las excepciones que planteó el diputado en ese entonces, Paco Moncayo, porque tiene razón, tiene razón de crear excepciones. Pero mientras se tramita esa reforma constitucional, por lo menos pongamos un freno para que en el país, a título de acogerse a una norma constitucional que ampara un derecho y una garantía, no se estén beneficiando delincuentes de alta peligrosidad. Yo invoco a la serenidad, señor Presidente, y a la responsabilidad que debe tener el Congreso Nacional en el tratamiento de un tema harto delicado como este. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Galo Roggiero.-----

**EL H. ROGGIERO ROLANDO.** Señor Presidente y honorables colegas: Ya hablaron los juristas, ya hablaron los doctores en Derecho va a hablar un empírico en Derecho, va a hablar sencillamente un ciudadano que como todos quienes estamos aquí hemos sido nombrados por el pueblo para que veamos y velemos por sus intereses. El tema de por sí engendra



profundo contenido de interés social, lo que se ha dicho aquí, obviamente que yo como empírico del Derecho le encuentro coherencia jurídica. Pero lamentablemente esa coherencia jurídica está reñida con una realidad. Que se equivocaron los constituyentes, obviamente que se equivocaron, aquí se ha demostrado con argumentos jurídicos que se equivocaron. Y también se ha dicho algo obvio, se equivocaron porque son humanos, pero todos los que estamos aquí sabemos cual fue la intencionalidad del Legislador cuando se trató este tema. Los resultados aquí están, es cuestión de ver las estadísticas, el 71.5% de los delincuentes que cometieron delitos mayores, crímenes, tráfico de drogas, violaciones, están en libertad. No nos dicen nada esas estadísticas señores compañeros de la legislatura, el 71.5% de los criminales salieron. ¿Por qué salieron? porque Ecuador no en vano ocupa el puesto noveno de la corrupción mundial, novenos, usando un anglicismo, en el ranking de la justicia en el mundo, novenos, corruptos, y obviamente y desgraciadamente nos salen al encuentro los puristas en materia de Derecho y no nos damos cuenta de una realidad. ¿Cuánto le costó al Estado encarcelar a ese 71.5% de delincuentes de delitos mayores, cuántos policías murieron? El 88% de esos delincuentes por crímenes y obviamente también el 28.5% de los delincuentes que cometieron delitos menores entre ellos el robo a la gallina, solo el 28% salieron en libertad. Por su intermedio, señor Presidente, permítame dirigirme a mi colega doña Cynthia Viteri. Su proyecto va a perder, es fácil intuir que va a perder; es decir, la sociedad va a perder hoy día, y como estamos ante una realidad, por su intermedio también, señor Presidente, permítame dirigirme a los juristas de este Congreso, que la sociedad demande una alternativa legal, si por aquel malhadado candado, nos es imposible rectificar la Constituyente, hay una posibilidad que sí la tiene este Congreso, de reformar la ley de reformar ese Código de Procedimiento Penal que acabamos de aprobar, apelo a usted, señor doctor Cordero, apelo a usted, señor doctor Sicouret, apelo a todos los colegas juristas y lo hago con sinceridad, procedamos a una alternativa que nos

permita el día de hoy analizarla y el día de mañana votarla, una rectificación transitoria hasta que podamos cambiar la Constituyente y que le permita hacerle justicia a esta sociedad que tanto clama y que tanto espera de nosotros. Señor Presidente, honorables colegas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores Legisladores: El maestro Jiménez de Asúa, al referirse a la interpretación, comparando la voluntad del Legislador, que es algo heterogéneo, confuso, porque el Legislador pudo haber querido decir liebre y puso gato y debemos leer gato; o pasa como dice Saramago en su célebre novela sobre "El Cerco de Lisboa", que un corrector de pruebas cambió un sí por un no, y puso "los cruzados no ayudaron en el Cerco de Lisboa" y eso cambió la historia. Nosotros no tenemos la culpa de las deficiencias, de las limitaciones de los legisladores, de los constituyentes, de los de la Asamblea Constituyente o desde la Asamblea Constitucional. Debemos entender lo que han puesto, aun cuando quisieron decir otra cosa, no hay donde perderse, señor Presidente. Pero las soluciones se pueden dar y el remedio está no en tratar este rato de hacer una forzada interpretación de la Constitución. Conversábamos hace un momento con el honorable Roggiero, el honorable Maugé y hay una salida. Realmente la prisión preventiva debe limitarse a ser una medida cautelar que garantice la comparecencia en la instrucción, de acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Penal. Si hablamos ya de la etapa del juicio, ya no necesitaríamos hablar de la prisión preventiva. La prisión preventiva debe llegar exclusivamente a cubrir la etapa de instrucción del actual sumario. Cuando ya se pasa a juicio, indudablemente hay otros presupuestos procesales para el paso del juicio. Se necesita que esté demostrado, conforme a Derecho, la existencia material de la infracción, es decir el cuerpo del delito y la participación del sindicado, que ya deja de ser sindicado y pasa a ser más bien acusado, técnicamente hablando y hay que garantizar

el que se celebre el juicio. Concretamente en su etapa culminante que es la audiencia oral, que está privilegiándose de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal y para garantizar esa comparecencia a juicio, hay que crear otra institución y eso no altera contra la Constitución y es una institución procesal, penal, legal, que podría denominarse por ejemplo, detención obligatoria para la comparecencia a juicio y no es inconstitucional crear esta otra institución que viene de garantizar los resultados definitivos del proceso penal que se logran tras la audiencia oral; así no violentaríamos la Constitución. El Nuevo Código de Procedimiento Penal que hemos aprobado tiene sus defectos, han quedado sus lagunas, tanto discutimos respecto a un veto del señor Presidente de la República, que se han cometido terribles errores, señor Presidente y honorables señores Legisladores, como por ejemplo al no darse la posibilidad de que se plantee la acusación particular durante la etapa de instrucción, no hay cómo cuantificar las cauciones, de acuerdo a lo estimado de los daños y perjuicios, que para eso se refiere a la acusación particular, que no hay durante la etapa de instrucción. Esto nos obliga a algunas reformas del Nuevo Código y tenemos el tiempo, porque cuando entra en vigencia debe tratarse de una ley lo más perfecta posible. Entonces se debería plantear más bien retirando este proyecto forzado de interpretación de la Constitución, una nueva reforma al Nuevo Código de Procedimiento Penal, que elimine la prisión preventiva durante el sumario y cree esta medida cautelar personal de la detención obligatoria para comparecencia a juicio. Y como el Código de Procedimiento Penal no va a entrar en vigencia sino dentro de un año y medio, bueno, un poco menos, ya han transcurrido algunos días, lo que podríamos hacer es declarar que esta norma tendrá vigencia inmediata, en una Disposición Transitoria, mientras esté vigente el actual Código y en una disposición definitiva cuando ya entre en vigencia el Nuevo Código Penal. Con todo respeto, si vamos a dar esta solución, yo le rogaría a la honorable Cynthia Viteri, que más bien retiremos esta propuesta de interpretación a la Constitución y que nos

comprometamos a una seria reforma del Nuevo Código de Procedimiento Penal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay un pedido a la honorable Viteri, y quisiera saber, conocer su posición sobre este proyecto.-----

LA H. VITERI JIMENEZ. Señor Presidente, la propuesta del honorable Cordero, en el fondo es exactamente lo mismo que se ha propuesto aquí habrá que plantear una reforma, como bien lo señala, para primero y segundo debate, que con el compromiso de él ser el Presidente de aquella Sala, se tratará lo más pronto posible. Lo que yo no veo la salida. en este momento, es dejar una ley en segundo debate en suspenso, sin negarla o aprobarla. Le ruego a usted, señor Presidente nos informe cuál sería el camino en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo con mi facultad puedo suspender el debate, y...-----

LA H. VITERI JIMENEZ. Pero hay que tomar una votación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No necesariamente. Puedo suspender el debate y devolverlo a la Comisión, para que ustedes puedan trabajar en un nuevo proyecto de ley.-----

LA H. VITERI JIMENEZ. Señor Presidente de la Comisión...-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón.-----

LA H. VITERI JIMENEZ. Si nos da cinco segundos, señor Presidente, para hablar con el Presidente de la Comisión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene cinco segundos.-----

LA H. VITERI JIMENEZ. Ya pasaron. ¿Qué hacemos?-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret, mientras conversa la honorable Diputada.-----

EL H. SICOURET OLVERA. Yo creo que aquí hay dos cosas, señor Presidente, que hay que diferenciar. La una es la planteada por el honorable Cordero, que invoca o nos lleva a una reforma al Código de Procedimiento Penal nuevo, cuya vigencia, según lo que sabemos, es después de 18 meses que fue publicado en el Registro Oficial y otra es, el pedido que hace la honorable Viteri, de reformar la Constitución vía interpretación. Entonces lo uno es totalmente ajeno y tiene su trámite totalmente ajeno, que como lo ha planteado el doctor, debería presentárselo para que vaya a informe para primer debate, a informe para segundo debate y otra es la posición de la honorable Viteri. Yo creo, señor Presidente, que deberíamos comenzar por saber si es que aquí existen los 82 votos, que creo que no los hallo, yo le rogaría eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo prefiero tomar lista previa la votación. Honorable Aguayo.-----

EL H. AGUAYO CUBILLO. Señor Presidente, durante toda la mañana hemos escuchado a los honorables legisladores buscar la forma de que la justicia y la ley funcionen juntas. Este es un drama que permanentemente vive el país y el vive la humanidad. Siempre nos hemos preguntado los ecuatorianos, cómo lograr que con grandes dificultades, delincuentes que entran a la cárcel, no salgan libres por el imperio de la coima, por el imperio del atropello, por el imperio ahora de la Constitución, que establece un plazo de 6 meses para dictar sentencia. Y frente a esto, he escuchado un planteamiento que lo que busca, por parte de la honorable Cynthia Viteri, es lograr que no se permita la salida de delincuentes, porque la Constitución establece un plazo perentorio en el que debe haber una sentencia y en el que los ecuatorianos sabemos que muy difícilmente se logra una sentencia, pero que en el fondo estamos de

acuerdo en que no sea el plazo el que libere de culpa y responsabilidad a delincuentes que una vez que salen no se los vuelve a encontrar, en el fondo estamos de acuerdo. Frente a este tema, el honorable José Cordero hace un planteamiento que es válido y yo sí quiero apelar a la honorable Viteri y a los honorables diputados, que sigamos el procedimiento sugerido por el honorable Cordero. ¿Por qué, señor Presidente? Porque si bien es cierto en el fondo estamos de acuerdo en que no puede ser el plazo de 6 meses o un año el que libere a los delincuentes, si lo son, tampoco podemos, señor Presidente, interpretar la Constitución, en este caso que es justo, porque estaríamos abriendo la puerta a otros casos de interpretación, que lo que harían es burlar lo estipulado en ese candado que hoy tenemos que enfrentar, para las reformas constitucionales. En tal virtud, señor Presidente, yo sí estoy de acuerdo en que no podemos mantener plazos de 6 meses, un año, para que haya sentencia en juicios en que no los hay. Y sí quiero respaldar el planteamiento del honorable Cordero y pedirle a la honorable Cynthia Viteri, que con el compromiso de la Comisión de lo Civil y Penal que preside el honorable Cordero, demos un ágil trámite a las dos reformas que tienen que ser conocidas en el Plenario, para que la detención en el juicio plenario, en la etapa plenaria del juicio, sea denominada, como lo dijo el honorable Cordero, detención obligatoria para comparecencia a juicio. De esta forma creo, señor Presidente, se logra compatibilizar la justicia y la ley, que es el permanente debate que tienen, por un lado los legisladores y por otro lado los jueces. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Viteri, como proponente de la ley.-----

**LA H. VITERI JIMENEZ.** Señor Presidente, repito, lo que propuso el honorable Cordero, es exactamente lo mismo en el fondo, de la propuesta presentada para interpretación a la Constitución. Si esto va a ser viable, si se va a

hacer rápido, porque tenemos la palabra del Presidente de la misma, pues acojo la petición y que empecemos a trabajar hoy mismo sobre ese proyecto.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Declaro suspendido el debate sobre esta ley, que se remita a la Comisión de lo Civil y Penal, para que se reformule el proyecto. Clausuro la sesión y convoco para mañana... Perdón, perdón, señores, perdón, el honorable Roldós tiene un punto muy importante. Honorable León Roldós, disculpe honorable Roldós.-----

**EL H. ROLDOS AGUILERA.** Gracias, gracias. El señor Canciller de la República nos ha hecho saber que el día de hoy en Ginebra, el Gobierno ecuatoriano ante una moción de censura al Gobierno de Cuba, se ha abstenido de votar. Considerando la abstención el hecho de que el caso de Cuba en los derechos humanos no puede ser visto únicamente como violaciones o como contravenciones, sino del entorno de la situación económica, social y política de Cuba y nos ha sugerido una decisión del Congreso, que yo me he atrevido con otros compañeros a plantear, que en resumen es adherirnos a la posición del Gobierno ecuatoriano, de abstención en el caso de la moción contra Cuba. Esta es, señor Presidente, la Resolución es muy pequeña ARCHIVO la sometemos a consideración suya. Gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Señor Secretario, sírvase dar lectura a lo propuesto por el honorable Roldós.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO.** Sí, señor Presidente. "El Congreso Nacional. Considerando: Que el día 18 de abril del presente año, se ha reunido en Ginebra la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Que en dicha sesión el Gobierno del Ecuador se ha manifestado absteniéndose de votar en contra de la República de Cuba, haciendo valer su condición de Estado soberano e interpretando el sentimiento del pueblo ecuatoriano. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales. Resuelve: Respalda la decisión soberana del Gobierno y su Cancillería, en la reunión de la Comisión

de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, realizada en Ginebra. Dado,...", etcétera. Está suscrito por varios señores diputados, entre ellos los diputados: Noboa, Nina Pacari, René Maugé, Antonio Posso, León Roldós, Reinaldo Páez, Cecilia Calderón, Bolívar Sánchez y 2 firmas ilegibles, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Esa es la oposición oficial de la Cancillería, que ha sido transmitida al honorable Roldós. Yo quisiera, si no hay oposición a esta moción, si no hay oposición... Si es para oponerse le daré la palabra. El trámite normal sería que esta Resolución se vote el día de mañana. Entonces como aparentemente va a haber debate, honorable Roldós, este tema será tratado el día de mañana, porque son 24 horas para ser tratado. Les quiero recordar... Perdón, el honorable Sánchez me había pedido la palabra.-----

**EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA.** Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, en el Diario Ultimas Noticias del día de ayer, en la página 4 sale una fotografía de los diputados del Congreso Nacional, votando. Con su venia, quisiera leer dos líneas que tiene esta fotografía...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Continúe.-----

**EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA.** Si es que me permiten los compañeros diputados, por favor. Dice: "Sesión reservada. Los honorables quieren 2 mil dólares. El diputado de la ID, Bolívar Sánchez solicitó a la Secretaría del Congreso una sesión reservada mañana por la tarde, en la que planteará que los salarios de los diputados se incrementen de 800 a 2 mil dólares". Señor Presidente, nada más alejado de la verdad. Yo creo que la prensa nacional debe criticar la falta de seriedad de este vespertino Ultimas Noticias, que ha lanzado esta noticia que es completamente falsa. Yo he pedido una reunión reservada esta tarde, porque hay denuncias muy serias respecto a situaciones que debemos debatirlo entre los diputados, nada más. Porque de lo



contrario va a ser una bomba en el país y yo creo que no podemos hacerle daño en este instante a un gobierno que se lo ve con intenciones de cambiar y de luchar en contra de la corrupción. El voto que han tenido hoy día precisamente en Ginebra, demuestra una posición honrosa del Ecuador en el ámbito internacional. Así que, señor Presidente, le solicito a usted como Presidente del Congreso Nacional, que se pida una rectificación a este vespertino y me reservo el derecho a enjuiciar a Ultimas Noticias, por una falsedad, porque eso no tiene nada de verdad. Esta tarde pues en la reunión reservada que tendremos, señor Presidente, yo creo que diremos muchas cosas que tenemos precisamente que hablarlas entre nosotros los diputados. Y lo que hablemos entre nosotros, yo solicitaría a los diputados que lo mantengamos en reserva, de lo contrario pues podemos también llamar a una conferencia de prensa y decir cosas que a lo mejor le hacen mucho daño al Congreso, y por eso le pediría a usted, señor Presidente, que también tenga un poco de recato en cuanto a las declaraciones que hace en la televisión. Esta mañana usted dijo, "el diputado Sánchez encabeza con la Izquierda Democrática un movimiento para el aumento de sueldos". Yo lo escuché, señor Presidente, y no me parece correcto que así respetemos al Congreso Nacional. Usted como Presidente tiene la obligación de defender a este Congreso Nacional que es el primer Poder del Estado y defender a los diputados. Si es que un vespertino como este miente, bueno, es problema de ellos, pero usted como Presidente tiene que hacer respetar al Congreso Nacional.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Honorable Sánchez, yo he defendido al Congreso Nacional permanentemente. Y a lo que yo he hecho referencia esta mañana, es que hay una sesión reservada solicitada por usted, con el apoyo del Bloque de la Izquierda Democrática, obviamente, para tratar los temas que se van a tratar y he defendido la necesidad que tienen la mayoría de los diputados de las provincias, sobre la necesidad de revisar sus ingresos. Sino pida por favor usted, la cinta grabada. Declaro clausurada la sesión y les recuerdo que

a las seis de la tarde hay una sesión reservada solicitada por el diputado Bolívar Sánchez, para tratar temas de interés del Congreso.-----

V


Siendo las trece horas treinta y cinco minutos de la tarde, se declara clausurada la sesión.-----



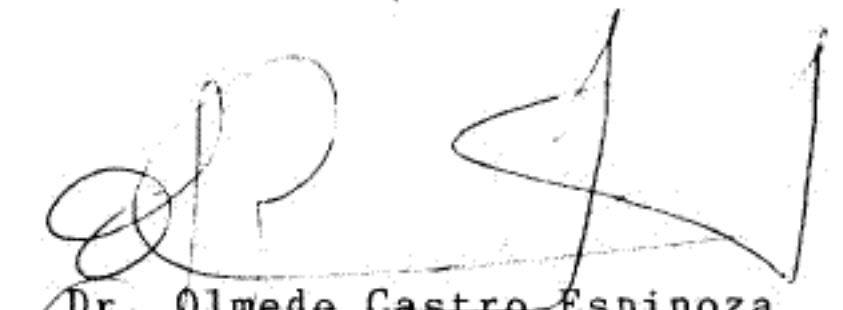
Ing. Juan José Pons Arízaga  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL**



Dra. Nina Pacari Vega Conejo  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA DLE CONGRESO NACIONAL**



Lic. Guillermo Astudillo Astudillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL**



Dr. Olmedo Castro Espinoza  
**PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL**